



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LIBRAMIENTOS DE COBRO
INDEBIDO; EXPEDIENTE N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**RAMIREZ VILLAR, DENNIS DANIEL
ORCID: 0000-0003-3766-6677**

ASESOR

**DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**HUARAZ – PERÚ
2023**

Título de La Tesis

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO; EXPEDIENTE N° 00910-2013-4-0201-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2023.**

Equipo de Trabajo

AUTOR

Ramírez Villar, Dennis Daniel

ORCID: 0000-0003-3766-6677

ASESOR

DR. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

JURADOS

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

Miembro

Hoja de firma de jurados y asesor

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mis padres en Sr. Lorenzo Wenceslao Ramírez De la Cruz y a la Sra. Noemi Ruth Villar Beltrán que me apoyan en todo momento en forma espiritual, emocional y material creo que sin ellos no podría estar llevando a cabo la carrera de Derecho en forma satisfactoria.

Agradecimiento

Agradezco a mi docente la Abogada Urpy Gail Del Carmen Espinoza Silva por la orientación y el esfuerzo que dedica al enseñarnos y brindarnos sus conocimientos finalmente agradezco a Dios por darme la vida y las fuerzas para alcanzar mis metas y sueños gracias.

Resumen

El estudio se centra en el problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramientos de cobro indebido, en el Expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación Preparatoria – sede central, Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2023?, por lo que el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; que fue sometido a una investigación; por ende, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; y como instrumento, una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: *muy alta*, *muy alta* y *muy alta*, respectivamente y la sentencia de segunda instancia: *alta*, *muy alta* y *alta*, respectivamente. Finalmente se concluyó, que la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia fueron de rango de *muy alta* y *muy alta* calidad respectivamente.

Palabras clave: Calidad, libramientos de cobro indebido y sentencias.

Abstrac

The study focuses on the problem: What is the quality of first and second instance judgments on Libramientos de cobre undue, in File No. 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; First Preparatory Investigation Criminal Court - Headquarters, Huaraz, Ancash Judicial District - Peru, 2023?, so the objective was to determine the quality of the study sentence. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; For the data collection, a judicial file of a concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; that he was subjected to an investigation; therefore, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument, a checklist. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts belonging to the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high, respectively, and the second instance sentence: high, very high and high, respectively. . Finally, it was concluded that the quality of the judgment of the first and second instance were of a very high and very high quality range, respectively.

Keywords: Quality, releases of improper collection and sentences.

Contenido

Título de La Tesis	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Hoja de firma de jurados y asesor	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vii
Contenido	ix
Índice de Resultados.....	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura	7
III. Hipótesis	49
IV. Metodología	50
4.1. Diseño de la investigación.....	50
4.2. Población y muestra.....	50
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.5. Plan de análisis	56
4.6. Matriz de consistencia.....	57
4.7. Principios éticos	60
V. Resultados	61
5.2. Análisis de resultados.....	65
VI. Conclusiones	76
Referencias Bibliográficas	78
Anexos	81
Anexo 1 Instrumento de recolección de datos de la primera y la segunda instancia.....	81
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia	91
Anexo 3: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	95
Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio	105
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.....	135
Anexo 6 Declaración de Compromiso ético y no plagio	174

Índice de Resultados

Cuadro 01: Sentencia de primera instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2022.**61**

Cuadro 02: Sentencia de segunda instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2022.**63**

I. Introducción

1.1. Descripción De La Realidad Problemática

En el presenta trabajo de investigación; calidad se sentencia sobre libramiento de cobro indebido, expediente N° 00910-2013-4-0201-Jr-Pe-01; Primer Juzgado Penal De Investigación Preparatoria – Huaraz, Distrito Judicial De Ancash – Perú, 2023. En el cual se hizo un análisis sobre las sentencias del expediente mencionado tanto en la primera como en la segunda instancia desarrollada en nuestro distrito judicial, sin embargo, este proceso ordinario precedentemente señalaba su aplicación en el ámbito nacional.

Además, es necesario señalar la presencia vital de la ciencia penal y del mismo modo la actuación o vinculación directa de dichos conocedores de la materia con respecto a la prevención del delito y profundizar su celeridad, que es clamada por los operadores jurídicos. En este sentido en la presente investigación, se tendrá en cuenta la normatividad peruana así mismo el derecho comparado. (Gil, 2022).

Torres (2015) señala que el sistema de administración de justicia no se ha modernizado lo suficiente es como un automóvil antiguo que, al paso de las décadas, no funciona bien, falla casi todo, la mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados. Se aprecia que los despachos judiciales y en general todo el sector administrativo, están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar

el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente.

En verdad la extrema lentitud e ineficacia de los despachos judiciales,

Linde (2015) nos dice que a la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Herrera (2013) del, quien brindó sorprendentes resultados de encuestas realizadas sobre la justicia en Bolivia. Así, por ejemplo, a la pregunta de si consideraban que nuestros tribunales respetan la garantía del debido proceso, el 82,74% respondió que no y solo el 17,26% que sí. Consultados sobre si la elección de las autoridades judiciales mejoró la administración de justicia, el 80,14% dijo que no y solo el 19,86 que sí. Para el 75,2% de los encuestados no existe respeto al principio de igualdad jurídica, ya que la justicia discrimina a las personas por razones económicas, relaciones de

poder o presiones políticas. Preguntados sobre el grado de representación de las autoridades judiciales electas por voto después de casi dos años de ejercicio de sus cargos, el 0,8% de los encuestados respondió que se sintió muy representado, el 10% representado, el 45,06% poco representado y nada representado el 44,12%.

Camilo (2013) nos dice que el sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder. No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas. Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia.

Gutiérrez (2015) a través de la Gaceta Jurídica nos menciona que los cinco grandes problemas de Justicia en el Perú, pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial, de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de

los procesos judiciales, entre otra data significativa. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoraron más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Caracterización del problema

El delito de libramiento de cobro indebido es un delito plurí ofensivo, en el que resultan afectándose tanto bienes jurídicos colectivos, como la seguridad del comercio, habiéndose entendido como afectada incluso la fe pública, así como bienes jurídicos individuales, como el patrimonio del tenedor del cheque.

1.2.2. Problema

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, 2023; según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre libramientos de cobro indebido, en el Expediente N° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal

de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash. Perú – 2023; según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3.2. Objetivo específico

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en el expediente, sobre cobro de libramiento indebido, en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en el expediente, sobre cobro de libramiento indebido, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La Investigación que se realizó de forma oportuna para los usuarios como para los administradores del derecho puro a fin de contribuir a una administración de justicia transparente y oportuna en beneficio de los justiciables que buscan la paz social y la eliminación de una incertidumbre jurídica. Los resultados obtenidos servirán para motivar a las personas tales como abogados, autoridades y todas aquellas personas que utilizan este sistema de administración de justicia.

Esta investigación tiene dos finalidades, una inmediata y otra mediata; la primera tiene como objetivo formar una sólida base de conocimientos unidos a la práctica y a la teoría y la segunda se refiere a encaminar a que el órgano administrador de legalidad se vea corregido para bien, a partir de la sentencia estudiada en esta oportunidad, permitiendo la

implementación de herramientas de medición que nos permitirán resolver el enunciado planteado en el problema.

La metodología de investigación se emplearon las técnicas en instrumentos de recolección de datos como son; de tipo cuantitativo, cualitativo; y de nivel de investigación que es exploratorio, descriptivo; el diseño de la investigación, que es de carácter no experimental, retrospectivo y transversal; y para el recojo de datos se utilizó el método denominado lista de parámetros, la cual está integrada el cuadro de la operacionalización de la variable; que contiene el objeto de estudio, la variable, las dimensiones y las sub dimensiones.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente y la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y alta**; respectivamente. Finalmente se concluyó, que la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia fueron de rango de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

II.Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de investigación estaremos precisando los aspectos a tener en cuenta cuando nos encontramos frente a los giros de cheques sin fondos, cuando determinado accionar se encuentra encuadrado en alguno de los supuestos señalados en el tipo penal en mención.

2.1.1. Locales

Matos (2015) en su tesis titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre estafa genérica y libramiento de cobro indebido; el objetivo de la investigación fue, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre estafa genérica y libramiento de cobro indebido, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; la metodología utilizada fue en cuanto al tipo de investigación, cuantitativo y cualitativo; en cuanto al nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo; en cuanto al diseño de la investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo; llegando a una conclusión que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia se ubicaron en el rango de alta y baja calidad respectivamente.

Magno (2015) en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 03-2009 del juzgado penal liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, Huaraz 2015; el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi – 2015; la

metodología que utilizo fue concluyo que utilizada fue en cuanto al tipo de investigación, cuantitativo y cualitativo; en cuanto al nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo; en cuanto al diseño de la investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo; y concluye que la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, y llegando a la conclusión de que de que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el presente expediente es de un rango de media y alta calidad.

2.1.2. Nacionales

Romero (2017) en su Tesis titulado Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido; cuyo objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramiento de Cobro indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°: 01217-2011-87-2601-2601-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tumbes 2017; su metodología utilizada fue en cuanto al tipo de investigación, cuantitativo y cualitativo; en cuanto al nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo; en cuanto al diseño de la investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo; y concluye que la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: *muy alta*, *muy alta* y *muy alta*; y de la sentencia de segunda instancia: *alta*, *muy alta* y *alta*. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango *muy alta* y *muy alta*, respectivamente.

En síntesis, la calidad de la dimensión de la variable parte resolutive mostró 8 parámetros de calidad.

Vargas (2020) en su tesis titulada calidad de sentencia sobre libramiento de cobro indebido en el expediente N° 01xxx-20xx-58-31xx-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana, 2020; cuyo objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente mencionado, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020; cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; con una metodología en cuanto al tipo de investigación, cuantitativo y cualitativo; en cuanto al nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo; en cuanto al diseño de la investigación fue no experimental, transversal y retrospectivo; llegando a una conclusión que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Correa (2015) investigo acerca de la penalización del delito de libramiento de cobro indebido y su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009 de la cual se resalta que para el año 2009, la incidencia de denunciabilidad sobre delitos contra el patrimonio aumentó en un 8% respecto al 2008. A pesar que se han dado diferentes modificatorias del artículo 189 del Código Penal Peruano elevando las penas en el delito de LIBRAMIENTO DE COBRO INDEBIDO no se ha disminuido su incidencia delictiva dado que los problemas culturales y sociales no se solucionan con leyes. Sino por el contrario con otros mecanismos efectivos que ataquen directamente a las bases del problema. La pena juega un papel de suma importancia para el Derecho Penal ¿Pero es en realidad su aplicación la verdadera respuesta a la situación de la

criminalidad? O será que la situación a tal interrogante no solo es la aplicación de la pena, sino un conjunto de sistemas preventivos no represivos que tengan por objeto el encontrar el camino a la prevención de futuros delincuentes y no de delitos.

2.1.3. Internacionales

Encinales & Echeverry (2016) en Colombia, investigaron el debido proceso en el sistema acusatorio, en el cual las conclusiones al cual arribo el autor fueron: 1) El debido proceso tiende a coincidir sustancialmente con las garantías fundamentales del proceso que han sido definidas por la doctrina y por la jurisprudencia constitucional desde hace ya tiempo. 2) La segunda interpretación señala que preexiste un debido proceso todo aquel si “está construido de modo tal que, además de asegurar la efectividad de las garantías, se logren obtener decisiones justas; lo que conlleva a argumentar que difícilmente se podría reputar debido un proceso que esté sistemáticamente dirigido a producir decisiones injustas”. 3) En tal sentido, en concepción de “decisión justa implica a propósito de la aplicación del principio de legalidad a la decisión judicial, la decisión sea tomada en cuenta en sí misma, distinguiéndola del procedimiento del que representa el resultado y valorándola conforme a un criterio autónomo. 4) La justicia de la decisión no deriva exclusivamente de la corrección del procedimiento y no se agota en ésta, sino que depende de la concurrencia de las condiciones específicas. En caso en que las partes hayan podido articular y desarrollar refiriendo a todas sus defensas y se hayan respetado las garantías fundamentales y, en particular, el principio del contradictorio, eso no implica que el proceso logre determinar la verdad de los hechos, toda vez que es perfectamente posible que las defensas de las partes no hayan sido adecuadas, por cualquier razón, para la obtención de ese fin. (p.69).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El Delito

2.2.1.1. Concepto

Martín & Iváñez (2016) Si el modelo de Estado debe determinar una concepción del Derecho penal, ésta ha de ofrecer el soporte de sus dos componentes básicas, la pena y el delito: Estado, Derecho penal, pena y delito *se hallan en una estricta relación de dependencia*. La teoría del delito constituye, en efecto, la determinación de las fronteras mínimas de lo que puede ser prohibido y penado por el Derecho penal, y da respuesta a la pregunta de cuáles son los elementos que deben concurrir, como mínimo y con carácter general, para que algo sea jurídico-penalmente prohibible y punible. La contestación a este interrogante ha de depender, por tanto, de la función que se atribuya al Derecho penal y de los límites que se impongan de modo general a su ejercicio.

Vergara (2015) señala que el “Delito es un hecho realizado por el hombre que hiere la existencia y el progreso de la sociedad, y por ende, el Estado, por vía de la ley penal, impone una pena al ofensor, como el único ánimo de reestablecer la estabilidad social quebrantada.

2.2.2. Elementos del delito

Según Peña (2012) la nueva definición del delito, denominada neoclásica o teológica, se funda en tres "descubrimientos" esenciales: primero, en el dominio de la tipicidad, aquel de la identificación de los elementos normativos del tipo legal. Segundo, la constatación que la antijurídica es tanto material (violación de los bienes jurídicos) como formal (violación de las normas). Tercero, el reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que consiste en un reproche formulado contra quien obra libremente, contra el orden jurídico. (p.271).

2.2.2.1. Tipicidad

Díaz (2015) señaló que la tipicidad es justamente aquel comportamiento que coincide o se encuadra con el supuesto de hecho legalmente establecido en algún tipo de delito. En consecuencia, para que una conducta sea típica, y por ende sancionada penalmente, es necesario que la parte objetiva y subjetiva de ésta encaje en la parte objetiva y subjetiva del tipo descrito en la ley. En esta idea tomando en cuenta lo antes dicho, cada vez que un comportamiento humano determinado no encuadre dentro de ningún tipo legal, por lesivo que parezca a intereses individuales o sociales, o por inmoral que sea reputado, no será susceptible de sanción penal alguna, al ser una conducta atípica.

2.2.2.2. Antijuricidad

Martín & Iváñez (2016) en sentido formal antijuridicidad penal significa la relación de contradicción de un hecho con el Derecho penal. Pero este concepto no responde a la cuestión de qué contenido ha de tener un hecho para ser penalmente antijurídico o, lo que es lo mismo, de ¿por qué un hecho es contrario al Derecho penal? A dar respuesta a esta cuestión viene el concepto de antijuridicidad penal material; no se trata de limitarse a constatar que son penalmente antijurídicos los hechos que el Derecho penal define como tales —los comportamientos humanos típicamente antijurídicos—, sino de analizar qué es lo que tienen estos hechos para que el Derecho penal haya decidido desvalorarlos.

Peña (2012) indicó, el primer aspecto clave en la antijuricidad es la existencia de una objetividad que es propia a todo el derecho, es decir, que todo el derecho desvalora. Para el derecho en su conjunto es significativo que en un conflicto personas resulten muertas, sin patrimonio o que se destruya el medio ambiente en que viven, etc. Nada de ello es

indiferente para el derecho. Es por eso que lo antijurídico penalmente, es también antijurídico en todo el derecho. (p. 280).

Villavicencio (2019) afirma que la antijuricidad es aquella contradicción con el derecho y aquella conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. De tal manera solo el producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Pues este es en el sentido de la contradicción en el derecho. (p. 359).

2.2.2.3. Culpabilidad

Díaz (1915) la culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir, supone el reproche del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del **ius puniendi**. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico es culpable.

Muños & García Arán (2010) la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

Navarro (2015) señala a la Culpabilidad que es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo

hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. “Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta”.

Peña & Almanza (2010) Señalan que la culpabilidad es un concepto carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. El primero de los presupuestos de cualquier reproche de culpabilidad se halla en que el autor, al momento del hecho, haya sido siquiera capaz de actuar de modo responsable: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización.

2.3. Consecuencias Jurídicas Del Delito

Según Puig (2016), las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable, normativamente hablando a la vez de ser capaz de discernimiento y volición, pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben. (p. 48).

2.3.1. La pena

2.3.1.1. Concepto

Vigueras (2015), hace mención en concordancia de Mapelli Caffarena: Que se entiende comúnmente por pena una institución de derecho público que limita un derecho a una

persona física o jurídica e imputable como consecuencia de una infracción criminal impuesto en una sentencia firme por un órgano judicial. (p. 120).

Ucha (2013), señalo sobre la pena se define que es el castigo que una autoridad competente le impone a aquel individuo que ha cometido un delito o a inobservado una norma. Básicamente, la pena en este sentido es la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar el delito. (p. 150).

2.3.2. Clases de pena

Villavicencio (2017), manifiesta o precisa indicando que, el artículo 28 del código penal peruano, reconoce las siguientes clases de pena: La pena privativa de libertad, La pena restrictiva de libertad, la pena limitativa de derechos, la pena de multa o pecuniaria.

El Código Penal Peruano en su artículo 28° clasifica las penas de la siguiente manera: a. Penas privativas de libertad; b. Penas restrictivas de libertad; c. Penas limitativas de derechos; d. Penas de Multa.

a) **Pena Privativa de Libertad.** - Se le impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua Art. 29 del Código Penal. (p. 75).

Muñoz (2010), detalla respecto en consideración de la pena de prisión, pese a las considerables restricciones a que se ha visto sometida, sigue siendo la pena por excelencia, al menos si se tiene en cuenta que es la que mayores efectos intimidatorios despliega.

b) **Penas Limitativas de Derechos.** - Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos

económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación que es la incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado (p.70 - p83)

Recordando memorable Código Penal (2016), **señala respecto la significación a la pena restrictiva de libertad** establece que se va a disminuir en el ejercicio de un derecho personal, limitando a cualquiera de sus manifestaciones, establecido en su dicho artículo.

- c) **Multa.** - La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. P.5.

De acuerdo al (Código Penal, 2016), sostiene que la pena de multa o pecuniaria establece cuando se afecta al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional obrantes en los artículos, 41° al 44°.

2.4. La reparación civil

2.4.1. Concepto

Barron (2018), define que la reparación civil es que el importe es el aporte legado por el autor ha considerado como un compromiso la imposición de los individuos frente a los resultados establecidos por la legislación penal, debemos obedecer la regla punible.

Beltran (2008), señala que un aspecto divergente con lo expuesto por Velásquez refiere a la “necesidad de reparación de los daños”, es cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito.

2.4.1.1. Criterios para la determinación

Guillermo (2009) sirve para determinar cuándo un daño antijurídico, cuya causa se encuentra comprobada, puede imputarse a una persona y por tanto obligara está a indemnizar a la víctima existen dos sistemas el sistema objetivo y el sistema subjetivo, como consecuencia de estos sistemas existen factores objetivos y subjetivos, respectivamente; los factores de atribución subjetivos son: el dolo y la culpa y los factores de atribución objetivos: el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación la solidaridad y la equidad. (p. 18).

Praga (2016), si repasamos nuestra experiencia concreta, nuestro quehacer cotidiano, podemos evocar que, en el trabajo de un juez penal, hay tres momentos importantes que transitan a lo largo de un proceso, y que concluye justamente con lo que significa la determinación judicial de la pena. El se da cuando nosotros decepcionamos una imputación formalizada a través del representante del Ministerio Público. Lo que debemos de evaluar, en primer término, es si esa imputación alcanza a un nivel de relevancia penal que amerite movilizar todo el aparato jurisdiccional en pos de la realización del Estado. Ello lo hacemos a través de un juicio muy sencillo, un juicio de tipicidad formal, que implica visualizar en términos concretos, si el alcance fáctico y la asignación normativa dada por el órgano representante de la titularidad de la acción penal, calza con las propuestas de criminalización que tiene el Código Penal; vale decir, hacer una simple verificación de tipicidad, de si ese juicio inicial se presenta como positivo; pues damos inicio justamente a la tarea de verificación de la imputación, la cual se va a materializar al menos en el esquema hasta ahora predominante en nuestro país en función de la actividad probatoria con todos sus ritos y todas sus posibilidades de realización.

Ingresamos a esta actividad probatoria a través de un segundo juicio que es más trascendente, porque lo que nos toca ahora verificar es si esa presunción formal tiene una base fáctica que nos permita realizar un juicio contradictorio, con lo que acompaña al sujeto imputado, , si efectivamente este juicio determina que la presunción de inocencia se ve afectada por la carga probatoria que se encuentra acumulada, por tanto, llegamos a sostener si la persona imputada, es autora de un hecho punible, y si es a su vez responsable del mismo, pues concluimos, con el segundo momento importante dentro del trabajo jurisdiccional. Lo señalado en el párrafo precedente es la antesala del tercer momento, que es justamente el que nos interesa, porque a partir de esa afirmación de culpabilidad, nos toca representar al Estado en el caso concreto, a efectos de afirmar la sanción penal; esto es, en ese vamos a sostener que esa persona es autora de un hecho punible de relevancia social, que carece de esa presunción de inocencia, que se puede calificar como autora de un delito, como persona culpable y debe ser objeto de una reacción punitiva. Este es el escenario de la determinación judicial de la pena, poder aportar ese tercer juicio, que implica en gran medida definir de modo cualitativo y cuantitativo e incluso bajo ciertos presupuestos; esto último es lo que nos interesa en particular, la sanción que corresponde aplicar a ese autor o partícipe culpable de un hecho punible. (p. 28).

2.5. El delito de libramientos de cobro indebido

2.5.1. Concepto

Código Procesal Penal, (2021) art. 215 este delito se configura cuando se gira un cheque a sabiendas de que carece de fondos y se consume con la realización del comportamiento comisivo; los cheques que no pueden ser convertidos en dinero destruyen la confianza pública. Girar un cheque sin provisión de fondos está penado por la ley, genera la comisión del delito de libramiento indebido.

2.5.2. Modalidades de Libramientos De Cobro Indebido

Artículo 215° inciso tres supuestos de Libramiento Indebido Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

2.5.3. Giro sin provisión de fondos o sin autorización de sobregiro.

Gil (2022) en el primer supuesto, el sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona que tenga la calidad de librador, emisor o girador del cheque; por ello el responsable penal debe ser el titular de la cuenta corriente y a sabiendas de que no contaba con fondos suficientes ni con autorización de la institución financiera para el sobregiro. De esta manera, se desglosan dos modalidades en las que se materializaría este supuesto.

1 Girar sin provisión de fondos suficientes. -

Cuyas (2020) en esta modalidad, el autor gira el cheque a sabiendas de que la cuenta corriente carece de fondos y que al momento en que el legítimo tenedor del título valor se acerque a efectuar su cobro este no podrá ser pagado. De este modo, para que la conducta sea considerada típica y pueda ser sancionada penalmente, la falta de provisión de fondos deberá de materializarse cuando el tenedor del cheque la presentación al banco para su pago y no encuentre fondos suficientes en la cuenta corriente a la cual se le imputa el pago.

2 Girar sin la autorización para el sobregiro de la cuenta corriente. -

Gil (2022) se materializa cuando el sujeto activo de la acción gira un cheque a sabiendas que carece de fondos y que además no cuenta con la autorización del banco para poder sobregirar su cuenta corriente. Al igual que en la modalidad señalada líneas arriba, para que se materialice el hecho punible, esta falta de fondos suficientes y de autorización para el sobregiro debe de ser efectiva al momento de la presentación para el pago en la institución financiera. Tenemos el caso que la empresa” Constelaciones S.A. gira un cheque a favor de El Terruño S.A.C con

fecha 12 de octubre, el cual se presentó al pago el día 14 de octubre al mediodía. Para ello Constelaciones S.A., sabiendo que no contaban con fondos suficientes para cumplir con su obligación, solicitaron al Banco le autorice a sobregirar su cuenta corriente siendo dicha autorización otorgada el día 14 de octubre en la mañana. En el caso señalado, el banco al proceder a autorizar el sobregiro de la cuenta se llegó a pagar el cheque y por lo tanto no se encontraría en el supuesto penal.

2.5.4. Frustra maliciosamente el cobro del cheque.

Dino (2022) “bajo este segundo supuesto, el sujeto activo de la acción es el girador quien frustra por cualquier medio el pago del cheque actuando con malicia cuando el cheque ya ha sido girado y cuenta con fondos suficientes para su pago”. (Dino, 2022)

“Para ello se vale de medios en apariencia idóneos o legales para su cometido tales como el bloqueo de la cuenta corriente, el retiro de los fondos disponibles o cuando se da orden al banco para que no se pague el título valor”. (Peláez Bardales, 2015)

2.5.5. Giro a sabiendas que al tiempo de la presentación no podrá ser legalmente pagado.

“En el tercer imaginario, la persona del argumento es el girador del libramiento quien teniendo la plena seguridad de que al periquete de su comienzo al pagaré por el tenedor no podrá, legalmente, adquirir la leyenda audacia”. (Cuyas, 2020)

“Bajo saliente aparente no se tiene en apreciación si el libramiento fue girado sin costar con la vitualla de intereses, como la contingencia de la primera modalidad porque, por mentar un tópico, el talón carece de alguna de las formalidades esenciales que le dan la calidad de inscripción”. (Dino, 2022)

2.5.6. Revocación del cheque por causa falsa.

Gil (2022) en naciente posible al pulimentado que en los anteriores, el cualquiera es fútil girador del título valor quien revoca el cheque en el lapso registrado para su ingreso valiéndose del 1Artículo 207º Ley de Títulos Valores.- una creencia falsa con el norte de desasistir sin magnitud la orden de pago contenida en el título valor.

2.5.7. Suplantación al beneficiario o endosatario o modificación de los requisitos formales del cheque.

Dino (2022) En el botellín potencial, a disconformidad de los anteriores, el tipo activo puede ser cualquier sujeto deductivo que suplanta al usufructuario o al endosatario del título valor ya sea en su filiación o en sus firmas o que modifica las cláusulas, líneas de cruzamiento o cualquier requisito serio del pagaré sin importar si su accionar produce provecho a él o a terceros. Debe de tenerse en cuentecilla las características de saliente aparente ya que existe una línea muy delgada que lo divide de los delitos de falsificación.

2.5.8. Endoso a sabiendas de no contar con fondos suficientes.

Peláez Bardales (2015) en el último supuesto el sujeto activo es el endosante del título valor que a sabiendas que la cuenta corriente contra la que se realizará el pago no cuenta con fondos suficientes endosa el cheque.

2.6. Como postear un cheque

Antes de mencionar los pasos a seguir sobre el protesto del cheque es preciso realizar una definición concreta del **cheque**. Comenzaremos señalando que este es por excelencia un instrumento bancario, cuyo valor representa derechos patrimoniales del beneficiario y de acuerdo con el artículo 174º inciso c) de la Ley de Títulos Valores, Ley 27287 del 19 de junio de 2000, el cheque debe contener una orden pura y simple de pagar una cantidad determinada de dinero, expresada ya sea en números, o en letras, o de ambas formas.

De igual manera, el cheque debe ser emitido a cargo de un banco, bajo la condición para su pago que debe transcurrir el plazo señalado en el cheque, el que no podrá ser mayor a 30 días desde su emisión.

2.6.1. Sujetos que intervienen en un cheque

Los sujetos que intervienen en un cheque son:

El emisor o girador: es la persona u obligado principal que gira el cheque, siendo este titular de una cuenta corriente en una entidad bancaria y dicha cuenta debe contar con los fondos suficientes para cubrir el monto señalado en el cheque.

El girado: es el banco o la entidad financiera bancaria.

El tenedor o beneficiario: Es la persona natural o jurídica a favor de quien se emite el cheque, éste se debe dirigir a la entidad bancaria para realizar el cobro respectivo de importe.

2.6.2. Contenido del cheque

El cheque debe contener lo siguiente: el número o código de identificación que le corresponde, la indicación del lugar y fecha de su emisión, la orden pura y simple de pagar una cantidad determinada de dinero, expresada ya sea en números, o en letras de ambas formas, el nombre del beneficiario o de la persona cuya orden se emite, o la indicación que hace al portador, el nombre y el domicilio del banco a cuyo cargo se emite el cheque, la indicación del lugar de pago, el nombre y firma del emisor, quien tiene la calidad de obligado principal.

2.6.3. ¿Qué es el protesto de un título valor?

El protesto es aquel acto formal que permite acreditar la falta de aceptación o de pago de un título valor del cheque.

2.6.4. Pasos a seguir para protestar un cheque

Romero (2017) si el cheque no ha sido cancelado por la entidad bancaria debido a la falta de fondos suficientes en la cuenta corriente de la empresa, los pasos a seguir por el tenedor o beneficiario del cheque son los siguientes:

- Que el banco deje constancia en forma expresa el no pago del cheque. Asimismo, debe contener la fecha de su presentación, como la firma del funcionario autorizado por la entidad bancaria.

- La segunda opción es protestar el cheque ante un notario público para que este conste en el Registro Nacional de Protestos y Moras de la Cámara de Comercio.
- En tercer lugar se realiza un requerimiento vía notarial al emisor o girador solicitándole la cancelación del importe señalado en el cheque.
- En cuarto lugar si ante dichos requerimientos el emisor o girador no ha cancelado el importe del cheque se solicita una audiencia de conciliación como acto previo antes de iniciar un proceso judicial.
- En quinto lugar se puede interponer una medida cautelar.
- Si las partes no llegan a un acuerdo en la audiencia de conciliación, el tenedor o beneficiario del cheque interpone la respectiva demanda en vía judicial.
- Y como séptimo punto el tenedor o beneficiario puede denunciar penalmente al emisor o girador por el delito de libramiento indebido.

2.7. ¿Cuáles son los efectos jurídicos en los ámbitos civil, administrativo y penal al girar un cheque sin fondos?

2.7.1. Interpretación del significado del término «sin»

Sin significa denota carencia o yerro de algo, además, de acuerdo a la interpretación del lenguaje El último Larousse, sin indica la desatiendo o la decadencia de, incólume, a excepción de.

2.7.2. Concepto de fondo

Julián & María (2022) “Una de las acepciones de la palabra cooperación es «el bienes particular de cuerda o conjunto de fortuna que tienen un fin específico”.

Queeney (2022) “Toma en perla el concepto de becerra del jerga Larousse, que define e interpreta lo sucesivo: favor intereses disponibles, becerra de circunspección, economía callado de una colectividad, ingresos públicos, de los que dispone el Estado, bienes secretos de cordel cuyo servicio no hay que dar acreditación; en ese dirección, el estamento que guarda y su traducción es como se encuentra aquello que se investigación demorar, como es en el casualidad del donación, del cual se desea ascender un beneficio mediante el ganancia de un epígrafe audacia al cual se confía, para lo que deben existir beneficios disponibles para su embolso semejante, derivado de un arreglo contractual, pasivo, préstamo, etc. Entonces, se puede terminar que la teledifusión de un póliza obliga al independiente al santiamén de la autógrafo a que existan capital disponibles, ya que, al reflejar su firma, conviene y se compromete en modo anticipada”.

Amado (2002) “fervor que en la provisión de fondos es metódico que pueda mencionar cheques, quien tenga bienes depositados para la magnitud la disponibilidad de caudal, puede ser por depósitos preconstituidos por el emitente del pagare o por créditos y sobregiros que le conceda el Banco girado. En ambos casos de adeudamiento unir de intereses líquidos y disponibles, suficientes para atender el pago del cheque”.

2.7.3. La existencia de fondos suficientes

Echaíz (2019) “una condición previa para la emisión del cheque es la existencia de fondos suficientes en la cuenta corriente del emitente, lo cual supone a su vez que sea cliente del banco a cuyo cargo se gira el cheque; de modo que para emitir un cheque de S/ 10,000.00 diez mil con 00/100 soles, el cliente deberá contar cuando menos con esa cantidad depositada en su cuenta corriente”.

Esto último significa que el emitente que gira un cheque por un monto X debe contar cuando menos con una cantidad mayor o igual al monto X, es decir, la cantidad que debe tener en su cuenta de ahorros (Y) está representada por la siguiente ecuación: $Y \geq X$.

Echaíz (2019) “sin embargo, se admite como excepción la autorización de sobregiro, es decir, que, a solicitud del cliente, el banco le autoriza a que gire un cheque por monto superior a sus fondos existentes; se trata de una facultad de la entidad bancaria que de seguro tendrá en consideración la relación banco-cliente, la cultura buen pagador del cliente, el estándar de depósitos del cliente, la relación monto sobregirado/fondos existentes, etc”.

2.7.4 Efectos jurídicos por girar cheques sin fondos

Girar un cheque cuando no se abalorio con fondos suficientes o autorización de sobregiro genera efectos jurídicos de diversa condición, en los ámbitos administrativo, comunes y penales.

a) Efectos jurídicos en el ámbito administrativo

“En la trayectoria administrativa es importante tener en cuenta lo regulado en el art. 183 de la Ley de Títulos Valores en adelante LTV, el cual estipula que los bancos están obligados a ceñir las cuentas corrientes de quienes hubieren girado cheques sin haberes”.

Respecto al artículo 183 de la LTV, Montoya Alberti señala que; “desde la óptica oficial, el art. 183 sanciona al titular de una cuenta corriente por girar cheques sin fondos; incluso se dispone la publicidad, que deberá hacer la superintendencia de banca y seguros, en el diario notarial el peruano, del listado de las cuentas corrientes cerradas. La sanción reviste significación desde el momento en que el art. 183.3 inciso d) incluye como una obligación de los bancos cancelar la cuenta corriente del titular que resulte incluido en el listado que publique la superintendencia”.

Seguros (2022) “el SBS están impedidas de abrir nuevas cuentas corrientes aquellas personas que hubieran girado cheques sin ingresos, por los plazos que se indican a continuación”:

i) Primera vez: 1 año

ii) Primera reincidencia: 3 años

iii) Segunda reincidencia: Permanente

“En tal sentido, la elimina de la cuenta corriente minimizar el riesgo de tomar de un emitente revuelto o difícil, cheques que carezcan de capital lo que justifica la cerradura obligatoria de la cuenta corriente”.

b) Efecto jurídico en el ámbito civil

En el ambiente Civil de acuerdo con el art. 182 de la LTV, “el emitente, en su calidad de obligado principal, avala siempre por el pago del cheque, salvo que hubiera prescrito el acto cambiario, tanto así que toda cláusula que lo exima de este deber se tiene por no puesta. Estamos pues ante una norma imperativa, según la cual el emitente sería querrelado en la vía ejecutiva si el cheque no es pagado a su favorecido. De ordenar el plazo para la acción cambiaria, el daño tendría que accionar en la comun para el embolso, ya no del talón sino de la obligación subyacente producto del correspondiente acto jurídico; así ejercería la acción causal”. (Echaíz, 2019).

c) Efecto jurídico en el ámbito penal

En el área penal se configura la infracción de libramiento indebido, unificado en el art. 215 del Código Penal, específicamente en los art. 1 y 6; “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o

cobre un Cheque, en los siguientes casos: 1) Cuando gire sin acaecer servicio de haberes suficientes o facultad para sobregirar la cuenta corriente; 3) Cuando gire a sabiendas que a la vigencia de su presentación no podrá ser pagado legalmente; 6) Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos”. (Neyra, 2017)

En los incisos 1 y 6 se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Dino (2022) “señala que el requisito de procedibilidad en el caso de este delito, salvo los incisos 1 y 6, será indefectible contar con la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento sello sin fondos”.

Echaíz (2019) “no obstante, no procederá la acto penal si el agente no abona el monto entero del cheque, adentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma notarial, legal o por cualquier otro medio de adjudicación evidente que se curse al girador” (p. 439).

Cuyas (2020) “es necesario una protección legal idónea para advertir abusos respecto al uso del póliza; así como incluso, manteber la confianza en el título valor y proteger a las víctimas de su uso indebido, esta proteccion debe realizarse de una forma apta, sin que se le asigne al endosante obligaciones y responsabilidades que no le correspondan en categoría a su participación en la relación cambiaria, y que obstaculice el sazón de nuevas actividades económicas”.

2.7.5. Medidas que puede adoptar el tenedor de un cheque no pagado por el banco debido a la inexistencia de fondos

Gil (2022) “Señala que cuando el pagaré no ha sido cancelado por la entidad bancaria debido a fondos insuficientes en la cuenta corriente de la corporación, los pasos a seguir por el tenedor o favorecido del entrega son los siguientes”:

- 1 “Asegurarse de que el banco deje constancia de ello en el cheque con expresa mención de su negativa, de la fecha de presentación y con firma de funcionario autorizado del banco”. (Gil, 2022)
- 2 “Protestar el cheque ante un notario público para que conste en el Registro Nacional de Protestos y Moras de la Cámara de Comercio”. (Gil, 2022)

- 3 “Realizar un requerimiento vía notarial al emisor o girador solicitándole la cancelación del importe señalado en el cheque”. (Gil, 2022)
- 4 “Si ante dichos requerimientos el emisor o girador no ha cancelado el importe del cheque, se solicita una audiencia de conciliación como acto previo antes de iniciar un proceso judicial”. (Gil, 2022)
- 5 “Ejercer la acción cambiaria interponiendo la respectiva demanda en la vía judicial ante un juzgado comercial”. (Gil, 2022)
- 6 “Interponer una medida cautelar”. (Gil, 2022)
- 7 “Denunciar penalmente al emisor o girador por el delito de libramiento indebido”. (Gil, 2022)

Denunciar penalmente al emisor o girador por el omisión de construcción indebido.

2.8. Elementos del delito

2.8.1. La tipicidad

2.8.1.1. Tipicidad objetiva

Bramont y Garcia. (2010) la tipicidad objetiva es el sujeto activo en términos generales será quien gire un cheque, esto es el titular de la cuenta corriente, salvo el supuesto previsto en el inciso tres del art. 215 CP, donde puede ser cualquier persona, siempre que sea diferente al titular de la cuenta.

Guevara, (2016) sostiene que es el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; asimismo preexiste un mecanismo agregado como el ánimo de provecho, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo.

2.8.1.2. La Antijuricidad.

Bramont y Garcia. (2010), la antijurídica significa contradicción con el derecho, la conducta típica debe ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. (p.529).

2.8.1.3. La culpabilidad

Guevara, 2016), explica que es cuando el dependiente no es condenable, no padece de anomalía síquica, tampoco es un menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídica; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14 del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

2.9. El debido proceso

2.9.1. Concepto

El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales

Gobernación, (2016), El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

Rioja, (2013). El Debido Proceso, es el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo

2.9.2. Elementos del debido proceso

El derecho a la defensa, el derecho al juez natural, la garantía de presunción de inocencia, el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, el derecho a un proceso público, el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable, el derecho a recurrir, el derecho a la legalidad de la prueba, el derecho a la igualdad procesal de las partes, el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones, la garantía del non bis in ídem, el derecho a la valoración razonable de la prueba, el derecho a la comunicación previa de la acusación; la concesión al inculcado del tiempo y los medios para su defensa; el derecho a la comunicación privada con su defensor; el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.9.3. El debido proceso en el marco constitucional

Carrión Lugo la define como el “Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna”. Constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso: la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, la

motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia (Comentarios al CPC, Hinostroza Minguez).

De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las aplicaciones de las garantías del Debido Proceso no sólo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

En este sentido ha señalado:

De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo.

La constitución política del Perú nos indica en la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación Artículo 139 inciso 3.

2.9.4. El debido proceso en el marco legal

La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional.

El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal.

Sin embargo no es así. Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho

Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. Y el acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho.

Landa (2002) El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (p.1).

2.10. El proceso penal

2.10.1. Concepto

En términos generales podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima.”

Flores. (2016), en términos generales podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de

realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima.

Pérez y Merino, (2013), es el **procedimiento de carácter jurídico** que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una **ley** de tipo penal en un caso específico, orientadas a la **investigación, identificación** y el **eventual castigo** de conductas tipificadas como **delitos** por el **código penal**.

Sagastegui (2016), afirma en terminos generales que el concepto de procesal penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución.

2.10.2. Principios procesales aplicables

2.10.2.1. Principio de Igualdad

Muñoz (2003), este principio se hará presente tanto para configurar el delito, aplicar al mismo tiempo ejecutar las consecuencias jurídicas que la ley impone. “tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.10.2.2. El principio de legalidad

Beling (1939), o también conocido como Intervención Legalizada es el que establece que la intervención punitiva estatal tanto al configurar el delito como al determinar aplicar y ejecutar sus consecuencias debe estar regida por el imperio de la ley entendida esta como expresión de la voluntad general que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, por eso el uso de la libertad de acción sin peligro de resultar castigado solo es posible si se da la determinación previa de lo punible y sólo se garantiza la seguridad ante la arbitrariedad sobre todo en lo judicial.

2.10.2.3. Principio de proporcionalidad de la pena

Castillo (2003), señala que:

La proporcionalidad de la pena será establecida dependiendo de la magnitud el cómo y el fin del hecho delictivo cometido. se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias.

2.10.2.4. Principio acusatorio

Este principio revela que la repartición de funciones y las condiciones en que se debe efectuar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta (Caycho, 2015).

2.10.2.5. Principio de Presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, consideración judicial.

2.11. Proceso penal común

2.11.1. Concepto.

Rosas (2018) revela que este es el proceso penal tipo que realiza este nuevo tipo procesal penal cuya estructura tienes etapas desiguales y cuyas finalidades también se distinguen. Lo cual tiene un carácter acusatorio, en el que las funciones de investigación y de decisión están claramente conceptualizadas también se lleva a cabo por órganos diferentes cumpliendo cada uno el rol que le corresponda.

Es el conjunto de actos consecutivos y previos generados por la comisión de un hecho punible dirigido a un fin dando como resultado la aplicación de una sanción realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.

2.11.2. Plazos en el proceso penal común

2.11.2.1. En la etapa de investigación preparatoria.

(Castro, 2015) refiere en primer lugar, se logra entender que esa disposición fiscal hace referencia a la acción penal, y da lugar al inicio formal de la intervención jurisdiccional controlando por el Juez de la investigación preparatoria. La investigación preparatoria dejando a la vista los relacionado a las fases profundiza en esclarecer hechos de investigación realizando diligencias en la etapa preliminar orientándose a una formalización de la investigación, en la se puede posibilitar a un juicio que arribe a una pena o sentencia, con actuaciones de elementos de convicción en investigación que ya en el juicio se convierten en medios probatorios.

Puing (2016) el plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figurar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde.

2.11.2.2. Conclusión de la investigación preparatoria.

(Castro, 2015) refiere que en una investigación sin mayores complicaciones o que talvez en el comino no resulte compleja, se establecen plazos de investigación preparatoria formalizada que como sabemos es de ciento veinte días naturales. Y que solo por efectos establecidos en el código procesal penal, se dispone como corresponde, así mismo el

fiscal podrá prorrogar el plazo por una vez en una investigación común por el plazo máximo de sesenta días naturales.

En caso que la investigación preparatoria sea compleja, el plazo de resulta ser más extensiva es decir de ocho meses. La prórroga será extendida el pedido del fiscal ante el juez de investigación preparatoria, la cual recibido el pedido correrá traslado a las demás partes y llamará a una audiencia, con lo que podrá declararlo fundado o no.

(Castro, 2015) asimismo, en importancia de indagación por criminología cometidos por inculcado por integrar una supuesta organización criminal, es más para aquellas personas que se forman parte de la misma, en este caso el plazo de la investigación preparatoria será mucho mayor es decir de treinta y seis meses, esto por la naturaleza de la investigación y la complejidad de la misma, debiendo ser prorrogada hasta por 36 más siempre y cuando sea concedida por el juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento y audiencia.

Codigo Procesal Penal, (2021) art.343 inciso 1 sin embargo, el fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considera que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere cumplido el plazo. Si venido los plazos previstos, el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar la conclusión de la investigación preparatoria, para estos efectos el juez citara a las partes a una audiencia de control de plazo, el que tomara una decisión mediante una resolución correspondiente. Art. 343 inciso 3 en el hipotético caso que el juez dictamine la consumación de la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse, solicitando el archivamiento o sobreseimiento, formulando acusación.

2.11.3. En la etapa intermedia.

2.11.3.1. El sobreseimiento

Neyra (2017) El proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares; la etapa intermedia y el juicio oral; si en la etapa intermedia el juez se pronunciará en el plazo de quince días; si considera fundado el requerimiento fiscal dictara el auto de sobreseimiento, si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial el fiscal superior se pronunciará en el plazo de diez días, con su decisión culminan el trámite.

Neyra (2017) también agrega que hay que tener en cuenta que el investigado tiene derechos. Todo lo que el fiscal obtenga debe tener la autorización del juez, de lo contrario sería 'prueba prohibida', advirtió el magistrado. Finalmente agregó que todo el proceso debe realizarse bajo parámetros constitucionales. Si se violan derechos fundamentales, la Constitución, están complicando las cosas», concluyó.

2.11.3.2. La acusación

Nakazaki (2021) analiza los diversos problemas que se vienen produciendo en la etapa intermedia previsto los escritos y los requerimientos o vencido el plazo fijado, el Juez fijará el día y la hora de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días.

Nakazaki, (2021) recibida la actuación por el juzgador penal competente, se dictará el auto de citación a juicio, indicando la sede que se realizara el juzgamiento del mismo modo indicara la fecha que se realizara el juicio oral, podría esto variar solo si el imputado

o acusado estarían ausente, la fecha será más próxima posible, con un intervalo no menos de diez días

2.11.3.3. En la fase del juzgamiento.

Código Procesal Penal (2021) art.355,356 es la etapa principal del proceso; se realiza sobre las bases de la acusación; comienza con el auto de citación a juicio llevada a cabo por el Juzgado Penal competente con indicaciones de la sede del juzgamiento y la fecha de realización del juicio oral que será no antes de 10 días como mínimo. Sin perjuicio de las garantías procesales recogidas por la constitución y los tratados de derechos internacionales, derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la puntualidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

2.12. La prueba

2.12.1. Concepto

Salas (2018), refiere la prueba es un conjunto de elementos suficientes”. Esta debe entenderse en el sentido de que, para la aceptación de la probanza de un hecho, debe producir un resultado positivo del análisis de los elementos probatorios. Pero aún con ese hecho probado positivamente, deben ser valorados con otros hechos probados para lograr alcanzar los presupuestos fácticos de la norma jurídica.

Juan Andrés Orrego Acuña. La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Flores (2010), todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.12.2. Sistemas de valoración

Para Alexander Rioja Bermudez, prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para **Couture** el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible,

cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

2.12.3. Sistema de prueba legal o tasada.

“Este sistema hace referencia al proceso inquisitivo y aparece como límite al poder absoluto que ostentaba el Juez en el proceso en el cual la arbitrariedad era frecuente ya que el Juez era libre para ordenar pruebas y disponer o no la realización de cualquier acto procesal.”

“De acuerdo con este sistema es la ley procesal la que establece por anticipado las condiciones para que un Juez se dé por convencido de la veracidad de un hecho es decir para alcanzar la convicción lo hacía valorando las pruebas de acuerdo con las normas establecidas por la ley.”

“Las normas que regulaban el valor de las pruebas en su conjunto dieron lugar a una tarifa legal de las pruebas la misma que se constituyó en la única garantía que tenía el inculpado ya que significaba un límite a la arbitrariedad del Juez.” “(Flores, 2016).”

2.12.4. Sistema de íntima convicción.

“Con este sistema es el Juez quien hace la apreciación en forma personal de las pruebas aportadas y toma convencimiento de acuerdo a su íntimo parecer siendo libre de hacerlo con su íntimo parecer valorando las pruebas según su saber de persona fiel y de buena ley.”

2.12.5. Sistema de libre convicción o sana crítica racional.

“La sana crítica racional se caracteriza entonces por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón es decir la normas de la lógica constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y

la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente, los principios incontrastables de las ciencias no solo de la psicología, utilizable para la valoración de dichos o actitudes y la experiencia común constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica; como por ejemplo inercia, gravedad, (Cafferata, 1998).

2.13. Principios aplicables

Caycho (2015), en palabras de Rosas sostiene que así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.

2.13.1. Principio de la comunidad de la prueba

Caycho (2015), supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

En fin, el conjunto probatorio forma una unidad, por lo que, de ser analizada por el juez, para confrontar diversas pruebas, establecer sus concordancias o discordancias y concluir el convencimiento que de ellas se forme.

2.13.2. Principio de la autonomía de la prueba

Zaffaroni (2002), sostiene que, por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad

oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

2.13.3. Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado (Caycho, 2015).

2.14. Medios probatorios actuados en el proceso

2.14.1. Documentales

Pérez (2017); son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o al procedimiento fuentes de prueba”. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. (p.56)

Artículo 157° del NCPP. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o

técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

2.14.2. Testimoniales

Kielmanovich (1993) argumenta: Que es la declaración de Parte, podemos distinguir aquella especie de declaración o testimonio en que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante (la contra se declaratio), o al menos de una directa e inminente finalidad probatoria, pues o se trata de la pro se declaratio, o de una simple narración informativa o aclarativa.

Consulta Jurídica (2013), señala sobre la declaración de testigos es una diligencia de investigación sobre unos hechos delictivos cometidos cuyo fin es contribuir en el esclarecimiento de los hechos así como la comprobación e identificación del presunto autor.

2.14.3. Periciales:

Ucha (2013) manifiesta que la la pericia se le dice que puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia. Siguiendo con la misma idea el informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. (Ucha, 2013).

Romo (2017) expresa que la prueba pericial es la que requiere de más requisitos para su ofrecimiento y admisión, de donde un requisito de ofrecimiento será también de admisión.

Es decir, el objeto de la pericial es un requisito tanto de ofrecimiento como de admisión ya que por falta de objeto de la prueba la mismo no debe ser admitida.

La inobservancia de las normas legales de carácter constitucional y procesal sancionadas con la nulidad en que incurre la resolución recurrida causa agravio y perjuicio, porque vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la defensa, al debido proceso y la motivación de la sentencia de vista (Expediente, 2015).

2.15. El juzgamiento

2.15.1. Concepto

Cavani (2017) define cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas: a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo.

2.15.2. Clases

Cavani (2017), afirma las siguientes clases de resoluciones:

- 1. Decretos:** Explica que en el artículo 121, inciso 1 del CPC, marca: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. Parecería que el texto equipara el impulso del proceso con acto de simple trámite, o, más precisamente, que este último siempre sería un acto de impulso (Cavani, 2017)

2. **Sentencia:** explica que el artículo 121 inciso 3 del CPC señala: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cavani, 2017).

El mismo autor señala que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada” (Cavani, 2017).

3. **Autos:** Afirma que el artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Cavani, 2017).

2.15.3. Estructura de las resoluciones

Ruiz, (2017), afirma la siguiente estructura de las resoluciones:

- A) **Parte expositiva:** Afirma que, en esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia (Ruiz, 2017)
- B) **Parte considerativa:** Afirma que: contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o

tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia (Ruiz, 2017).

C) Parte resolutive: Afirma que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal (Ruiz, 2017).

2.15.4. Criterios para elaboración resoluciones

Generalmente los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no sólo se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución (Leon, 2008).

Por lo dicho los criterios a considerar para elaboración de una resolución son:

2.15.4.1. El orden.

Se puede decir que el orden racional tal cual ha sido explicado antes, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Leoón, 2008).

Es muy lamentable que en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación. Leoón (2008).

Leoón (2008), menciona que al mismo tiempo, el desorden argumentativo confunde al lector que no sabe cuál es el problema que la resolución pretende atacar, con la consiguiente pérdida de tiempo e interés para el lector externo.

2.15.4.2. Claridad

Leoón (2008), sostiene mencionando que es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones

extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático.

Iberico (s/f), sostiene que la claridad es, formalmente, la propiedad de una visión que percibe directamente el objeto con todo lo que le es inherente y con las articulaciones que, al par que lo distinguen, lo relacionan con otros contenidos de la mente. Y así, en cuanto evidencia que, por encima de toda duda, establece la certeza absoluta y la necesidad formal de las estructuras mentales, la claridad viene a ser algo así como la forma o la conciencia misma de la apoliticidad.

2.15.4.3. Fortaleza

En tanto las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas (Leoón, 2008).

2.15.4.4. Suficiencia

Es evidente que las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos (Leoón, 2008).

2.15.4.5. Coherencia

León (2008), Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros.

2.15.4.6. Diagramación

León (2008), señala que es evidente que la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso (León, 2008).

2.16. Glosario

- **Calificación jurídica:** La ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. (Acceso a la Justicia, 2018).
- **Caracterización:** Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Chaname, 2016).
- **Congruencia:** Es la expresión que denota la coherencia de un testimonio, informe o escrito, en correspondencia con hechos o situaciones evidentes, contrapuesto a incongruencia. (Chaname, 2016)
- **Distrito Judicial:** Chaname, (2016), considera como parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción.
- **Doctrina:** Chaname, (2016), Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que

tratan de dan explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales.

- **Ejecutoria:** Enciclopedia Jurídica (2014), Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y e vencido no acate el mandato.
- **Evidenciar:** Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda quería evidenciar la inoperancia del equipo; su posible egoísmo evidencia el acuerdo tácito que se ha establecido en esa relación.
- **Hechos:** Chaname, (2016), señala que los hechos es un fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir que modifica la realidad en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos, ósea supuesto de hecho de una norma. Tienen el mismo valor jurídico que el acto jurídico, más no doctrinariamente.
- **Juzgado:** Chaname (2016), Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de mixto.
- **Sala superior,** La Sala Superior resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de. Los recursos de apelación, las quejas de derecho, las contiendas de competencia y otros (Chaname 2016).

III.Hipótesis

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del proceso judicial calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido, en el expediente n° 00910-2013-49-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023, son de rango **muy alto** en la primera instancia y **muy alto** en la segunda instancia.

3.2. Hipótesis Especifica

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del proceso judicial calidad de sentencia de Primera Instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023 – en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango **muy alto**.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del proceso judicial de la calidad de sentencia de Segunda Instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023 – en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango **muy alto**.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

- a. **No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- b. **Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- c. **Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población. (Jimenez, 2019)

Ñaupas, Mejía & Novoa (2013) los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: en el EXPEDIENTE N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – HUARAZ– PERÚ, 2022, sobre Libramientos De Cobro Indebido, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: Calidad Del Proceso Por El Delito De Libramientos De Cobro Indebido.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, & Novoa (2013) refieren:

Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

El cuadro siguiente se observa: la definición y Operacionalización de la variable se encuentra consignado como anexo en la presente investigación.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.4.1.1. Tipo de investigación.

4.4.1.1.1 La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

a) **Cuantitativo.** “Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Jimenez, 2019).

“El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”. (Jimenez, 2019).

b) **Cualitativo.** “Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) “una investigación mixta implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

“En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio”. (Julián & María, 2022)

4.4.1.1.2. Nivel de investigación (exploratorio y descriptivo).

a) **Exploratorio.** “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica”. (Neyra, 2017)

b) **Descriptiva.** “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas”. (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013)

“Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”. (Correa, 2015)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos. (Asparrin, 2022)

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

a) La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

b) Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO; EXPEDIENTE N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú? 2022?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre libramientos de cobro indebido en el Expediente N° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal de investigación preparatoria de Huaraz, Distrito Judicial De Ancash. Perú – 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del proceso judicial calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido, en el expediente n° 00910-2013-49-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023, son de rango muy alto en la primera instancia y muy alto en la segunda instancia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú? 2022?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de libramiento indebido, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, del proceso judicial calidad de sentencia de Primera Instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023 – en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto respectivamente
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú? 2023?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de libramiento indebido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del proceso judicial de la calidad de sentencia de Segunda Instancia sobre libramientos de cobro indebido; en el expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023 – en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto respectivamente.

4.7. Principios éticos

De acuerdo al código de ética versión 5 de la universidad católica Los ángeles de Chimbote, algunos principios éticos no se han aplicado en la investigación como son: el Principio de Protección de la persona, Libre participación y derecho a estar informado, Beneficencia y no-maleficencia, pero si el investigador debe tener en cuenta los principios de Justicia, Integridad científica, y Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 01: Sentencia de primera instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)				
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[17-20]						Muy alta	
								X		[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho						X		[9-12]						Media	
		Motivación de la pena					X			[5-8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy alta	
								X		[7-8]						Alta	
		Descripción de la decisión								X						[5-6]	Mediana
																X	[3-4]
								[1-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre libramientos de cobro indebido; expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, 2023.

LECTURA. El cuadro 1, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de COBRO DE LIBAMIENTO INDEBIDO, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente EXPEDIENTE N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2022, el cual ha sido calificado como **muy alta**. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y muy alta**. Las cuales estuvo ceñido a las directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación Civil valorados: **muy alta, muy alta, alta y alta** respectivamente; finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 02: Sentencia de segunda instancia, basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5			(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Media
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9-12]	Media						
		Motivación de la pena					X		[5-8]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1-4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta						
					X				[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5-6]	Media						
							X		[3-4]	Baja						
							[1-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia sobre libramientos de cobro indebido; expediente n° 00910-2013-4-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, 2023.

LECTURA. El cuadro 2, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de LIBRAMIENTO DE COBRO INDEBIDO, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo **expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2023**, el cual ha sido calificado como **muy alta**. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **alta, muy alta y alta**. Las cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y media**; de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación Civil valorados: **muy alta, alta, muy alta y alta** respectivamente; finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **media y muy alta**; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al objetivo general El estudio realizado se basa en estándares de calidad, en función a la observación y análisis de contenido que se hizo por lo que los datos recolectados buscaron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, 2023; de los mismo se desprende que ambas sentencias fueron de Rango alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose mediante. (cuadro 1 y 2).

Referente A La Sentencia De Primera Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2022; cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1)

En cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive evidencia un rango de calidad, **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1)

En opinión de Riojas Bermúdez, (2017): La parte expositiva está referida al preámbulo de identificación que origina la pretensión la misma que activa la actividad jurisdiccional, en ella se establece lo peticionado por los sujetos procesales, la individualización de los mismos, así como los distintos actos procesales que permiten que el proceso siga su curso.

En cuanto a su parte expositiva fue de muy alta calidad

- ❖ En su parte de **introducción** se hallaron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la claridad y los aspectos del proceso, la resolución; el lugar; la fecha y qué es lo que se va resolver; se halló la identificación plena del acusado; se evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes y se determinó que es de **muy alta** calidad.
- ❖ En cambio, en **la postura de las partes** se hallaron los cinco parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte penal, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte penal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.

En cuanto a su parte considerativa muy alta calidad

- ❖ En su parte de **motivación de los hechos** se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.
- ❖ En la **motivación del derecho** se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.

Castillo & Quispe (2021) por su parte citada por señala al respecto de la Valoración de la prueba y fiabilidad, en su entender sostiene: cierta apreciación de forma individual y conjunta de las cuales el magistrado tiende a obtener información que los medios probatorios aportados al proceso al momento de ser análisis y apreciados razonablemente de los cuales emitirán la certeza de los hechos alegados por los sujetos procesales.

Ferrer B (2018) sostiene que la aplicación del derecho respecto a los hechos fácticos le propia del magistrado mediante apreciación razonada a fin de orientar bajo qué condiciones la norma encamina correctamente los hechos materia de controversia, por ende, la orientación normativa gira en dos aspectos; uno que pretende la aplicación de la norma propiamente dicha y por otro lado sus efectos jurídicos de las cuales producirá efectos externamente.

❖ **Motivación de la pena** se hallaron 5 parametros los cuales son:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Por lo cual fue de rango **alta**.

❖ **Motivación de la reparación civil** se hallaron 5 indicadores los cuales son

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Por lo cual fue de rango **Alto**.

En cuanto a su parte resolutive fue de muy alta calidad

- ❖ En la **aplicación del principio de congruencia**, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; evidencia claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.
- ❖ En la **descripción de la decisión**, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.

Respecto al ejercicio del Principio de Correlación, se observa que la sentencia presenta un contenido coherente con las pretensiones planteadas en el proceso; es decir hay una respuesta de carácter punitiva y otra de carácter patrimonial: monto de la reparación civil, asuntos que en la acusación fueron formuladas, en consecuencia, se puede afirmar, que en este contenido se está materializando, lo normado en el artículo 397 del Código Procesal.

Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que fue tan clara, completa y lógica, en síntesis, se puede afirmar que el resultado de la primera sentencia fue de rango **muy alta** calidad.

Referente A La Sentencia De Segunda Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue el primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2022; cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1)

En cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive evidencia un rango de calidad, **alta, muy alta y alta** respectivamente de conformidad con los parámetros

En cuanto a su parte expositiva fue de alta calidad

- ❖ En su parte de **introducción** se hallaron cuatro de los cinco parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la claridad y los

aspectos del proceso, la resolución; el lugar; la fecha y qué es lo que se va resolver; se halló la identificación plena del acusado; se evidenciando un recuento sintético de los actos procesales relevantes y se determinó que es de **muy alta** calidad.

- ❖ En cambio, en **la postura de las partes** se hallaron los cinco parámetros: evidencia descripción de los hechos; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte penal, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte penal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad y se determinó que es de **media** calidad.

Chaname, 2009) en el caso concreto se hallaron los cinco parámetros, lo que permite observar que en segunda instancia les interesa estos aspectos, consignando todos los datos, otorgándole completitud; a fin de que su lectura sea entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

En cuanto a su parte considerativa fue de muy alta calidad

Teniendo presente las siguientes sub dimensiones de la variable, motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil explicamos cada una de ellas.

- ❖ En su parte de **motivación de los hechos** se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.

❖ En la **motivación del derecho** se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo enlace, que justifican la decisión y la claridad y se determinó que es de rango de **alta** calidad.

❖ **En la motivación de la pena** se hallaron 5 parámetros los cuales fueron:

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Por lo cual fue de rango de **muy alta** calidad.

❖ **En la motivación de la reparación civil** se hallaron 5 parámetros los cuales fueron

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Por lo cual fue de rango de **alta** calidad.

En cuanto a su parte resolutive fue de alta calidad

- ❖ En la **aplicación del principio de congruencia**, de los cinco parámetros previstos se cumplieron cinco, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. y se determinó que es de **media** calidad.

- ❖ En la **descripción de la decisión**, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, evidencia claridad y se determinó que es de **muy alta** calidad.

Finalmente, en cuanto a lo que se decide y ordena, puede afirmarse su aproximación a los parámetros normativos, expuestos en el inciso 5 del artículo 394 del **NCPP**, en el cual está previsto que la parte resolutive deberá tener la mención clara, expresa de la condena, por cada delito. Lo cual garantiza, el principio de inmutabilidad de

la sentencia; es decir que en ejecución no se cambie, por el contrario, se ejecute en sus propios términos.

VI. Conclusiones

Se determinó de acuerdo al objetivo general la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre libramientos de cobro indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal de investigación preparatoria – Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú, 2023. y bajo la aplicación de la metodología establecida para este estudio, se concluye que los estándares de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** (56) y **muy alta** (52) respectivamente. (referentes al cuadro 1 y 2).

Respecto al “**objetivo específico N° 1**”, se logró alcanzar siendo esta de rango **muy alta**, **muy alta** y **muy alta**. Tal como se evidencia (cuadro 1).

Así mismo el “**objetivo específico N° 2**”, se logró alcanzar siendo esta de rango **alta**, **muy alta** y **alta**. Tal como se evidencia (cuadro 2).

De la conclusión señalada se da por afirmada la “hipótesis General y específicas”, la misma que se hiciera como proposición tentativa previa al fenómeno de estudio en cuanto a la calidad de las sentencias, respecto de la primera instancia será de rango de **muy alta** y en cuanto segunda instancia será de rango **muy alta**.

En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia alcanzaron los objetivos planteados en investigación, de los cuales también se pidieron corroborar en la hipótesis, obteniendo el rango de **muy alta y muy alta calidad**, en ese sentido los resultados se evidencian en los cuadros generales que determina la variable (cuadro 1 y 2).

Se recomienda según el expediente expuesto la celeridad de parte de los administradores de justicia en un proceso que debería haber sido sumarísimo y no haber dilatado el tiempo en un proceso que podría haberse resuelto en menos de un año teniendo todas las

evidencias documentales testimoniales y grafo técnicas a la mano.

Recomendaciones

De los sustentos Teóricos Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales:

Se precisa que desde un estudio cualitativo y cuantitativo la obtención e interpretación de los resultados alcanzaron el OBJETIVO GENERAL de la investigación evidenciándose que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango de **muy alta y muy alta**, dichos resultados se respaldan con el análisis del objeto de estudio donde se evidencia que los jueces en cumplimiento de los principios de la administración de justicia es deber de los magistrados aplicar los sustentos al proceso aun cuando no hayan sido invocados por las partes.

Referencias Bibliográficas

- Amado, A. (2002). Derecho mercantil. Segunda edición. En A. Amado. México: Editorial McGraw-Hill.
- Castillo Quispe, S. B. (2021). Valoración de la prueba y fiabilidad.
- Castro, S. M. (2015). Derecho Penal Procesal . 316-318.
- Caycho Mejia, H. F. (2015). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 02770-2013-34-1308-jr-pe-01, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2015.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil Peruano. Obtenido de file:///C:/Users/CORDOVA/Downloads/19762-78562-2-PB%20(4).pdf
- Chaname, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex Iuris.
- Correa, N. (2015). la pobre penalización del delito de Libramiento de Cobro indebido; su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009.
- Cuyas, F. M. (2020). Los títulos valores en el Perú. En F. M. Cuyas. Lima: Instituto Pacífico.
- Deza, U. C. (2018). El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte de Justicia de Huaura - 2018. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Díaz, C. (2015). Principios Procesales. Ucasa, 9. Francisco, M. Derecho Penal Parte General 8ª edición, revisada y puesta al día p.46. Recuperado de: http://www.derechopenalnlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Dino, C. C. (2022). Libramiento indebido. En Caro & Asociados.
- Echaíz, D. (2019). Tratado de derecho mercantil. En D. Echaíz, Títulos valores (pág. 439). Lima: Juristas Editores.
- Española, R. A. (2022). Vigésimo segunda edición. Diccionario de la lengua española, <https://bit.ly/3L4Lliw>.
- Ferrer B, V. R. (2018). Aplicación del derecho Penal.

- FLORES, Á. (2013). Derecho Procesal Penal I Teoría y Práctica DERECHO PROCESAL PENAL I Desarrollo Teórico Y Modelos Según El Nuevo Proceso Penal. P.62 Recuperada de:http://utex.uladech.edu.pe/bitstream/handle/ULADECH_CATOLICA/174/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gil, R. S. (2022). Como Protestar un Cheque.
- Jimenez, L. J. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA. Sullana - Perú.
- Julián, P. P., & María, M. (2022). Definición de fondo. <https://definicion.de/fondo/>.
- MAGNO, M. R. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 03-2009 del juzgado penal liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, Huaraz 2015.
- Martín, V. G., & Iváñez, V. V. (2016). Derecho Penal Parte General. Barceloma: Editorial Reppertor.
- Matos, R. V. (2015). Calidad de las sentecias de primera y segunda instancia sobre estafa generica y libramiento de cobro indebido, expediente N° 01656-2009-00201-JR-PE-03. tercer juzgado penal corte superior de justicia Ancash Huaraz. Huaraz.
- Migue,l P. (2015) Asistente de docencia de derecho penal y procesal penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Muños, C. F., & García Arán, M. (2010). Derecho Penal Parte General. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Nakazaki, S. C. (2021). Etapa Intermedia problemas en el control de acusación. Lima: La etapa interemdia en el roceso Penal.
- Neyra, F. J. (2017). Proceso Común Penal. Lima.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). Metodologia De La Investigacion Cientifica. Lima: Tercera Edición. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. (2012). Teoría de la Prueba –p.1 Teoría De La Prueba p.6,7,8. Recuperado de:<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES> Marina Gascón Abellán.
- Paniagua; E. (2014) En su libro Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo y La Administración de Justicia en Madrid España. Recuperada de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>. Recuperada de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Peláez Bardales, M. (2015). El cheque y la Nueva Ley de Títulos Valores. evista de la Academia de la Magistratura.

- Penal, C. P. (2021). Control de Plazo. Lima: JURISTAS EDITORES.
- Puing, S. M. (2016). Derecho Penal Parte General. Barcelona: Reppertor.
- Queeney, O. (2022). Cheques sin fondos. <https://bit.ly/3vtcbKk>.
- Rioja, a. (2016): compendio de derecho procesal civil. Editorial adrus, p. 378. Recuperada de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rosas, J. (2015). derecho procesal penal. perù: juristas editores.
- ROMERO, R. D. (2017). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido en el expediente N° 01217-2011-28-2601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2017.
- Rosas, Y. (2018). Derecho Procesal Penal. Lima- Perú: Juristas Editores.
- Ruiz, R. (2017). Las tres partes de una sentencia judicial. Cronicas Globales. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Seguros, S. d. (2022). Tipos de crédito: cuenta corriente. En SBS (pág. <https://bit.ly/3EBYyWP>). En SBS para ciudadanos.
- Salas, M. (2018). El debido proceso en los procedimientos sancionadores . Lima: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19966/Porras_GCA.pdf?sequence=4&isAllowed=y.
- Salmón, E. Blanco, C. (2012) El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Elizabeth Salmón | Primera edición: febrero Tiraje: 500 ejemplares.
- Ucha, F. (2013). Definición de Pena. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/pena.php>
- Vargas, C. M. (2020). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento de cobro indebido, en el expediente N° 01xxx-20xx-58-31xx-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2020. Sullana.
- Vergara, M. (2015). Derecho penal especial.
- Vigueras, A. (2015). Las consecuencias Jurídicas del delito. Obtenido de <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/3625/1/Vigueras%20Garc%C3%ADa%2C%20Alicia.pdf>

Anexos

Anexo 1 Instrumento de recolección de datos de la primera y la segunda instancia.

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal

(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en*

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. <i>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 3: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de acuerdo a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia adecuados.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 sustentos en previsión, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 sustentos en previsión	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 sustentos en previsión	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 sustentos en previsión	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 sustentos en previsión	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
 - ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
 - ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
 - ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
 - ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

1. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						X	[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]	Mediana					
										X	[3 - 4]	Baja				
											X	[1 - 2]	Muy baja			
			2	4	6	8	10							60		

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

⤴ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

⤴ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

3. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio**1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00910-2013-4-0201-JR-PE-01

JUEZ : LLRV.

ESPECIALISTA : VALC.

ABOG. DEFENSOR: RLSNCE.

ACTOR CIVIL : OVD.

MINIST. PUBLICO : 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

REPRESENTANTE : HP, NN.

IMPUTADO : RMFE.

AGRAVIADO : EMPRESA 2.

ESPEC. AUDIENCIA: ARPE.

I SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO Huaraz, veintiuno de Julio del año dos mil quince. -
VISTOS Y OIDOS:

El Juicio Oral desarrollado ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo de la señora Juez R V L L; en el proceso signado con el N° 0910- 2013-4- 0201-JR-PE-OI, seguido contra B y C- autores, por el delito contra la Confianza la Buena Fe en los Negocios - en la modalidad de LIBRAMIENTO DE COBRO INDEBIDO, previsto en el primer párrafo del artículo 215° numeral tercero del Código Penal, en agravio de la Empresa 2, representado por A; expide la presente sentencia:

I IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A.- El acusado B, con DNI X, Con Domicilio Real en La Soledad - Huaraz, Fecha de Nacimiento 06 de mayo de 1979, edad 36 años, estado civil soltero, conviviente, número de hijos uno, nombre del padre X, Grado de Instrucción Superior, profesión Docente, Monto que percibe mensualmente, S/.1 500.00, celular 931381537. No cuenta con antecedentes y no tiene cicatrices ni tatuajes.

Asesorado por su abogado defensor el doctor Y, CAA: 1538, Con domicilio Procesal en Jr. Simón Bolívar N° 646, oficina N° 202-Altos de la Derrama Magisterial, con Celular 958813847, Correo Electrónico: Peterson_leo2@hotmail.com, Por el acusado R M, F E.

B.- El acusado B, con DNI X, lugar de nacimiento Ticapampa- Recuay- Ancash, fecha de nacimiento 08 de octubre de 1968, edad 47 años, estado civil casado, número de hijos tres, nombres de padres X y Y, grado de instrucción superior completa, ocupación topógrafo, monto que percibe S/. 1200.00, con domicilio real en Av. Primavera s/n Ancash- Recuay - Ticapampa, Celular 956188429, correo electrónico: rodolfoarmando68@hotmail.com. No tiene antecedentes penales. Asesorado por su abogado defensor el doctor Y, con registro CAL N° 15532. Domicilio Procesal, Jr. San Martín N° 821-3° piso. Con correo electrónico: enativiadac@gmail.com Celular. 958536032.

C.- El Ministerio Público representado por la doctora A H C, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569, Quinto piso - Huaraz.

D. EL ACTOR CIVIL, la EMPRESA 2, representada por A, con DNI X, con Domicilio Legal en Av. 30 de agosto Mz. B, Lt. 02-Independencia -Huaraz. Asesorada por su abogado defensor el DR. Y. CAC. 1169. Con domicilio procesal en Pasaje Anselmo Destre N° 1285, Referencia Continuación del Jr. Alva Jurado-Huaraz.

E.- PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público sustenta su petición en los siguientes términos: que se atribuye a los acusados presentes el delito de Libramiento Indebido, que se probara durante el proceso, ¿cómo los acusados han librado un cheque a sabiendas que al momento de su cobro, no podrá ser pagado legalmente?, en agravio de la Empresa 2, y que el imputado B, en representación de la empresa 1 celebró un contrato verbal de prestación de servicios de transporte con la empresa 2, representada por A; en la que esta última empresa se obligaba a trasladar minerales desde la Mina Cahuish - Taricá hasta la planta concentradora de Pueblo Libre, empleando para ello volquete de su propiedad: mientras que la primera empresa se obligaba al pago de una suma de dinero por dichos servicios. En cumplimiento de la obligación nacida de dicho contrato la segunda empresa cumplió con realizar los 31 viajes de traslado de mineral con los volquetes de placa de rodaje B6P-819, WGH-515 y 87Y-851, pero la primera empresa no cumplió con el pago de la contraprestación. A consecuencia de reiteradas exigencias-de pago de parte de los representantes de la Empresa A, el día 05 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, el imputado B, se constituyó al domicilio de dicha empresa ubicada en la Av. 30 de agosto, Mz. B. Lt. 10 del Distrito de Independencia - Huaraz, y luego que le entregaron la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, sacó la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, luego sacó del bolsillo de su camisa el talonario de cheques, de donde desglosó el Cheque N° 99968160 4 009 421 0003882378 97 que ya se encontraba firmada por el ex gerente de la empresa 2, B, llenó el monto por la que se emitía el cheque, entre otros datos) e hizo entrega la demandante. La empresa agraviada, a través de su representante se constituyó a la entidad financiera scotiabank, a fin de hacer cobro el cheque, pero no pudieron hacer efectivo el mismo porque la firma del representante legal de la empresa emitente no contaba con

sello de post firma, además de que no coincidía con la firma del imputado C que aparecía en su DNI; motivo por el cual formularon la denuncia penal y requirieron mediante carta notarial el pago de la deuda; hecho que demostrará con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, por lo que SOLICITARÁ que se condene a los acusados en calidad de coautores del delito contra la confianza y la Buena Fe en los negocios, en la modalidad de libramiento indebido, y se imponga a los acusados DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dieciocho meses bajo el cumplimiento de reglas de conducta y demás argumentos que constan en audio.

F) PRETENSION DEL ACTOR CIVIL

Por intermedio de su defensa técnica, señala que como se plasmaron los hechos, materia de acusación a los acusados, y como la parte agraviada fue afectada, precisando que ambos son coautores del ilícito penal, y que el monto de la reparación civil que se viene solicitando es la suma de quince mil dólares (\$-15 000.00) que es el monto del título valor, además como monto indemnizatorio la suma de quince mil nuevos soles, por cuanto desde el 2011 a la fecha han transcurrido más de cuatro años, y por los 31 viajes que se realizó, además del desgaste de máquina, proveedores, gasolina, pago de planilla de trabajadores, el mismo que no se ha podido cubrir y demás argumentos que constan en audio.

G) ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

./ La defensa técnica del acusado B, señala que los argumentos de imputación de los hechos no tiene coherencia, por cuanto solo se sustenta en que su patrocinado, quien ha tenido la condición de representante legal de la empresa, y que solo por la testimonial de la agraviada y una trabajadora de la empresa se dice que el cheque fue llenado y entregado por su patrocinado, más por la formalidad de los títulos valores se tiene que ellos tiene una formalidad respecto a su llenado para que este pueda tener valor para ser puesto a circulación al mercado; ahora ellos indican que la entrega del cheque se hizo por su patrocinado lo cual no es del todo cierto, ya que en cuanto a la formalidad de título valor se tiene que su patrocinado no tenía su firma registrada en el Banco, por lo que se demostrara en el transcurso del juicio que su patrocinado no tuvo ninguna participación en los hechos investigados, por lo que oportunamente solicitara la absolucón de su patrocinado y demás argumentos que constan en audio .

La defensa técnica del acusado C, expone que la acusación refiere que su patrocinado habría firmado el cheque entregado a la representante de la empresa hoy agraviada, pero si nos ceñimos a lo dispuesto por el artículo 215 numeral 3 del Código Penal, donde se establece que en la comisión de este delito el agente debe emitir un título valor, a sabiendas de que no podrá ser cobrada; entonces se debe tener en cuenta que para la fecha su patrocinado ya había dejado el cargo de gerente general de la empresa 1 por lo tanto él no tenía conocimiento de la cantidad dineraria con la que contaba esta empresa y que tampoco tenía conocimiento de la deuda que existía con la parte agraviada, por lo tanto el señor fiscal tendría que acreditar que su patrocinado conocía que el cheque que habría firmado no podía ser pagado y que en consecuencia como los medios probatorios que ha ofrecido no pueden probar ello, entonces con los medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público, por su parte probara que la entrega del cheque se hizo a través del señor B la representante de la empresa 2, por lo que en el presente caso se debe tomar en cuenta que se debatirá respecto al delito contra la confianza y buena fe en los negocios, por lo que si bien es cierto ha existido un servicio, el mismo que existía la voluntad de cumplir con la deuda, en todo caso se desconocía de los fondos con que contaba la empresa deudora en los bancos y por ello va a acreditar en la secuela de este Juicio Oral que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan.

E) POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

Habiéndose interrogado a los acusados en forma individual, previa consulta con sus abogados defensores, si se consideran responsables de los cargos imputados por el señor fiscal, dijeron que no se consideran responsables de los cargos que se les imputa y son inocentes.

II FUNDAMENTOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.- Que, el delito materia de investigación es el delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - LIBRAMIENTO INDEBIDO; previsto y penado en el artículo 215-inciso tercero del Código Penal que a la letra dice: "Será reprimido con peno privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un cheque,

en los siguientes casos: ...Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.

1.2. En esta clase de delito, el bien jurídico protegido es el patrimonio del beneficiario, según la doctrina nacional, ya que se afirma que con este delito no se protege la confianza en el cheque como orden incondicional de pago a la vista, como instrumento sustitutivo de dinero, sino el patrimonio del girado. Si es el patrimonio del supuesto beneficiario, habríamos que exigir los elementos constitutivos que se contienen en el tipo penal de estafa, en lo que respecta al engaño y el error, más estos no están presentes en el injusto penal in examine, en donde que duda cabe, que la entrega de un cheque sin fondos sea constitutiva del artículo 196 del Código Penal. La problemática reside en la ubicación de éste delito, fuera del ámbito de los delitos estrictamente patrimoniales. No obstante, hemos de reconocer que el patrimonio del beneficiario es subsidiariamente protegido, sino no se explica porque queda exento de pena la conducta cuando el agente abona el monto total del cheque, como se desprende del último párrafo del artículo 215 del Código Penal'.

SEGUNDO: PROCESO DE SUBSUNCIÓN:

2.1.- CALIFICACIÓN JURÍDICA. - El Delito de Libramiento Indebido, se encuentra previsto en el numeral tercero del artículo 215° del Código Penal.

2.2. JUICIO DE TIPICIDAD. - El delito de Libramiento Indebido, tiene como elementos del tipo los siguientes: a) el girar un cheque a nombre de un tercero b) al tiempo de su presentación no pueda ser pagado legalmente, por falta de cualquier requisito, c) el requerimiento de pago, y d) dolo.

Esta modalidad del injusto de libramientos indebidos debemos diferenciarla de la hipótesis que se hace referencia en el inciso 1) en el sentido, de que para poder configurarse la primera de las mencionadas, al momento de su emisión, el cheque si cuenta con provisión de fondos suficientes, más el emisor ejecuta una acción, que no puede ni la suspensión ni la revocación del título valor como medio de pago, dejando desprovisto de fondos la cuenta corriente, con ello frustra el cobro.

Esta modalidad del injusto se perfecciona al momento en que el agente gira el cheque y se lo entrega al beneficiario, conociendo que existen ciertos impedimentos legales que

impedirán el cobro, como se dijo estas circunstancias, por lo general, aparecen antes de que el autor emite el título valor.

2.3. COMO ESTÁN EXPUESTOS. - Los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa a analizar la actuación de los medios probatorios actuados en el juicio oral respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas, en los siguientes términos:

2.4. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS

Que, el acusado C firmó el cheque N° 99968160 4 009421 0003882378 97', hecho que ha sido acreditado con el examen del perito grafo técnico x, respecto a la pericia grafo técnica N° 61/2014 de fecha 22 de Mayo del 2013, en cuyas conclusiones y al efectuar las comparaciones con las muestras incriminadas y la firma que aparece en el cheque provienen de su puño y letra, las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

Que A, es gerente de la empresa 2 acreditada con el registro de personas jurídicas expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos documental oralizada y actuada en el juicio oral, la que no ha sido materia de cuestionamiento por los sujetos procesales.

Que, según información de la entidad Bancaria Scotiabank, fecha 16 de enero del 2012 se acredita que el acusado B con D.N.I. N°: 40161668, no mantiene registro de firma dentro del sistema de dicha institución.'

Que, la empresa 2 prestó servicios de transporte a la empresa 1, representada por el acusado B, el cual se acredita con las guías de remisión de transporte de la empresa 2 así como con las guías de Remisión de Remitente de la empresa 1, documentos que han sido oralizadas y actuadas en el juicio las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.

Que, ha quedado acreditado que la representante A de la entidad agraviada Empresa 2, requirió mediante Cartas Notariales, recepcionadas con fecha 21 de junio y 22 de junio del 2013. Conforme a las documentales oralizadas y actuadas que obran de fojas 66 a 68 del cuaderno de Expediente; para que cumpla con el pago de \$ 15, 000 dólares en el plazo

de 5 días hábiles contenido en el cheque N': 99968160 4 009 421 00038822378 97 de fecha 05 de diciembre del año 2012.

2.5. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

2.2.4. El ministerio Público ha propugnado su teoría del caso en el hecho de que el acusado B como gerente de la empresa 1 celebró un contrato verbal de prestación de servicios de transporte con la empresa 2 representada por A; en la que esta última empresa se obligaba a trasladar minerales desde la Mina Cahuish - Taricá hasta la planta concentradora de Pueblo Libre, empleando para ello volquetes de su propiedad mientras que la primera empresa se obligaba al pago de una suma de dinero por dichos servicios. En cumplimiento de la obligación nacida de dicho contrato la segunda empresa cumplió con realizar 31 viajes de traslado de mineral con los volquetes de placa de rodaje B6P-819, WGH-515 y B7Y-851, pero la primera empresa no cumplió con el pago de la contraprestación. A consecuencia de reiteradas exigencias de pago de parte de los representantes de la Empresa de 2, el 05 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, el imputado B, se constituyó al domicilio de dicha empresa ubicada en la Av. 30 de Agosto, Mz. B. Lt. 10 del Distrito de Independencia - Huaraz, y luego que le entregaron la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, sacó la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, luego sacó del bolsillo de su camisa el talonario de cheques, de donde desglosó el Cheque N'-99968160 4 009 4210003882378 97 que ya se encontraba firmada por el ex gerente C de la empresa 1, lleno el monto por la que se emitía el cheque e hizo entrega a la Sr. A. La empresa agraviada, a través de su representante se constituyó a la entidad financiera S a fin de hacer cobro el cheque, pero no pudieron hacer efectivo el mismo porque la firma del representante legal de la empresa emitente no contaba con sello de post firma, además de que no coincidía con la firma del inmutado B que aparecía en su DNI por to que fue rechazada por dicha entidad.

La defensa técnica del acusado C, expone que la acusación refiere que su patrocinado habría firmado el cheque entregado a la representante de la empresa hoy agraviada, pero si nos ceñimos a lo dispuesto por el artículo 215 numeral 3 del Código Penal, donde se establece que en la comisión de este delito el agente debe emitir un título valor, a sabiendas de que no podrá ser cobrada; entonces se debe tener en cuenta que para la fecha su patrocinado ya había dejado el cargo del gerente general de la empresa B, por

lo tanto él no tenía conocimiento de la cantidad dineraria con la que contaba esta empresa y que tampoco tenía conocimiento de la deuda que existía con la parte agraviada, por lo tanto el señor fiscal tendría que acreditar que su patrocinado conocía que el cheque que habría firmado no podía ser pagado y que en consecuencia como los medios probatorios que ha ofrecido no pueden probar ello, entonces con los medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público, por su parte probara que la entrega del cheque se hizo a través del señor B a la representante de la empresa 2, por lo que en el presente caso se debe tomar en cuenta que se debatirá respecto al delito contra la confianza y buena fe en los negocios, por lo que si bien es cierto ha existido un servicio, el mismo que existía la voluntad de cumplir con la deuda, en todo caso se desconocía de los fondos con que contaba la empresa deudora en los bancos y por ello va a acreditar en la secuela de este Juicio Oral que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan.

La defensa Técnica de B señala que los argumentos de imputación de los hechos no tiene coherencia, por cuanto solo se sustenta en que su patrocinado, quien ha tenido la condición de representante legal de la empresa, y que solo por la testimonial de la agraviada y una trabajadora de la empresa se dice que el cheque fue llenado y entregado por su patrocinado, más por la formalidad de los títulos valores se tiene que ellos tiene una formalidad respecto a su llenado para que este pueda tener valor para ser puesto a circulación al mercado; ahora ellos indican que la entrega del cheque se hizo por su patrocinado lo cual no es del todo cierto, ya que en cuanto a la formalidad de título valor se tiene que su patrocinado no tenía su firma registrada en el Banco, por lo que se demostrara en el transcurso del juicio que su patrocinado no tuvo ninguna participación en los hechos investigados, por lo que oportunamente solicitara la absolución de su patrocinado.

El actor Civil ha sustentado su teoría del caso en el hecho de que como se plasmaron los hechos, materia de acusación a los acusados, y como la parte agraviada fue afectada, precisando que ambos son coautores del ilícito penal, y que el monto de la reparación civil que se viene solicitando es la suma de quince mil dólares(\$ 15 000.00) que es el monto del título valor, además como monto indemnizatorio la suma de quince mil nuevos soles, por cuanto desde el 2011 a la fecha ya han transcurrido más de cuatro años, y por los 31 viajes que se realizó, además del desgaste de máquina, proveedores, gasolina, pago de planilla de trabajadores, el mismo que no se ha podido cubrir.

Teorías que serán analizadas a la luz del caudal probatorio actuado y oralizado en el juicio oral, de la siguiente manera:

- El contra verbal celebrado entre la representante A de la empresa de 2 y el representante el B de la empresa 1, contrato que fue entablado entre ambos teniendo en cuenta la buena fe, hecho que ha sido reconocido con las declaraciones de la representante de la entidad agraviada así como del acusado B al ser examinados en el juicio oral, corroborado con las declaraciones de los testigos: Andrés Espinoza Inga y Lira Emiliana Villacorta Salís, quienes al ser examinados han corroborado respecto de la existencia del contrato verbal; así como con las guías de remisión expedidas por la empresa 2, por el servicio prestado.
- Que, si el acusado B ostentaba la calidad de Gerente General de la empresa 1, de lo actuado en el juicio oral se ha llegado a determinar que el referido acusado ha aceptado dicha atribución y por su lado su coacusado C, al ser examinado ha corroborado la declaración del acusado, así como de las declaraciones de A, Andrés Espinoza Inga y Lira Emiliana Villacorta Salís, quienes han corroborado la calidad de Gerente del acusado, por su parte, hecho que tampoco ha sido cuestionado por parte, de ninguno de los sujetos procesales .
- En cuanto a la entrega del cheque materia Litis imputado B, debe tenerse en cuenta que, éste ha referido al ser interrogado que desconoce quien hizo la entrega, pero que el señor B, tenía en su poder el talonario de los cheques, declaración con la que se determina que el acusado B, tenía en su poder los cheques y como hizo el trato en su calidad de Gerente de la empresa 1 con la agraviada, éste tenía la obligación de responder por ello, lo que corrobora lo manifestado por representante de la entidad agraviada, que éste fue la persona que entregó el cheque, negándose este hecho como un argumento de defensa. Siendo ello así se hallaría acreditada la responsabilidad del citado acusado en la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento.
- Por otro lado respecto al cheque que es materia de Litis, el cual se encontraba en cadena de custodia en el despacho de la fiscalía la misma que pretendió

introducirse antes de los alegatos de clausura, cabe precisarse que si bien es cierto se ha oralizado una copia simple de dicha instrumental cabe analizarse los elementos periféricos que determinan la existencia del cheque original, como son la pericia grafotécnica en la que el perito al ser examinado ha manifestado haber tenido a la vista el cheque original homologada con las muestras gráficas de puño del acusado C, asimismo los acusados no han negado la existencia de dicho título valor .

- Asimismo, en cuanto a la falta de requisitos legales para hacer efectivo el cheque, este no podía ser cobrado en primer lugar porque faltaba la post firma en el cheque, segundo: porque la firma que aparecía en el título valor no correspondía al Gerente representante de la empresa, y finalmente según el informe del S la firma de ninguno de los acusados se hallaba registrada en dicha entidad bancaria, razón por la que se cumpliría con el requisito del tipo penal, aunado al hecho de que no obstante al requerimiento efectuado por los servicios prestados los acusados no cumplieron con abonar el pago por dicho concepto. A sabiendas que tenían pendiente el pago del servicio prestado y que girar un cheque sin los requisitos legales constituía un delito, conducta que con ese actuar se torna dolosa.
- Asimismo, respecto a los servicios alegados por la contraprestación efectuada, y que no correspondería estos no son actos que son materia de juzga miento toda vez que se trata del delito de libramiento indebido, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, fundamentos con los que se cumplen los elementos del tipo penal.

TERCERO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD,

No se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique el actuar típico de los acusados, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. -

Para la determinación legal de la pena, la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena

atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 del Código Penal, y a la función preventiva de la pena conforme a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.

Estando a la incorporación del Artículo 45°-A del Código Penal, referente a la INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, la que señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.

El Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Que, para el caso de autos, será no menor de 1 ni mayor de 5 años de pena privativa de libertad, fluctuando el espacio punitivo en 4 años, que convertido en meses resulta 48 meses y que dividida entre tres nos da como resultado 16 meses por cada tercio. Estableciéndose el tercio inferior entre 1 año y 2 4 meses. El tercio intermedio entre 2 años 4 meses y 3 años 8 meses y el tercio superior entre 3 años 8 meses y 5 años.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- (a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.
- (b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- (c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado de los debates orales la existencia de atenuantes, como es la carencia de antecedentes penales,

existiendo por ello solo la existencia de atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior; Por lo que este despacho debe ubicar la pena concreta a imponerse entre 1 y 2 años 4 meses de pena privativa de libertad.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

(a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del **tercio inferior**;

(b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del **tercio superior**; y,

(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

•• No habiéndose sustentando atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.

Siendo ello así, deberá en principio fijarse la pena dentro de los límites donde podrá el juzgador establecer la pena concreta, que para el caso concreto será dentro del tercio inferior, por no existir agravantes, más que las propias del tipo penal, pero si atenuantes como la carencia de antecedentes, esto es la pena a imponerse será de dos años dos meses de pena privativa de libertad.

De otro lado no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito estando a que la pena fundada no supera los cuatro años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal vale decir la suspensión de la pena, por cuanto de imponerse una pena privativa de libertad efectiva se afectaría los intereses a la víctima.

4. Asimismo en cuanto a las reglas de conducta y el plazo de suspensión de la pena, este despacho considera que deberá imponerse las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, asimismo deberá establecerse como regla de conducta el pago del monto del cheque indebidamente librado en el plazo de 1 año en forma

proporcional por los acusados, a razón de 1, 250 dólares americanos cada cuota y en cuanto al apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, deberá de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo 59 inciso 3 del código penal, en tanto que se consideran adecuadas al caso materia de proceso ya que por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar que el realice labores productivas así como se garantice la satisfacción de las expectativas económicas del agraviado.

QUINTO:LA REPARACION CIVIL:

Que, respecto a la reparación civil tenemos para el caso in examine la jurisprudencia recaída en el expediente' R.N. N° 526-Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado", que en el caso de autos debe ser proporcional y razonable, teniendo en cuenta que el monto del cheque librado y no cobrado a la fecha han transcurrido un periodo de 3 años, pero como esta se halla en dólares no ha sufrido mayor menoscabo, pero si se ha dejado de percibir ingresos por la inversión de dicho monto en otros rubros del negocio del actor civil, pero de todos modos deberá imponerse un monto resarcitorio prudente y razonable, de otro lado también debe tenerse en cuenta los ingresos de los acusados quienes son docente y topógrafo y perciben un ingreso mensual aproximado de mil quinientos nuevos soles y mil doscientos respectivamente, aunado el hecho de que estos cuentan con carga familiar , esto es con hijos que dependen económicamente de estos.

III PARTE RESOLUTIVA:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la Ley de la carrera Judicial; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenticinco- A, cuarentiséis, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, analizando los hechos y las pruebas Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz: FALLO:

PRIMERO: DECLARANDO: a B y C AUTORES del Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - en la modalidad de LIBRAMIENTO DE COBRO INDEBIDO, previsto en el primer párrafo del artículo 215° numeral tercero del Código Penal, en agravio de la Empresa 2 representado por A.

SEGUNDO. - IMPONGO DOS AÑOS DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, quedando sujeto los sentenciados al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de ejecución;

b) Concurrir en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al local del Juzgado a fin de justificar e informar sus actividades, suscribiendo el libro de control correspondiente,

c) Reparar el daño causado, esto es cancelar el pago del cheque indebidamente librado ascendente a \$15, 000 dólares, en el plazo de 12 meses, a partir de fines del mes de Agosto del año en curso hasta cancelarla, a razón de 1250 dólares, la que será abonada en forma proporcional por ambos acusados.

Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo 59 numeral 3 del Código Penal.

TERCERO: FIJO:LA REPARACION CIVIL en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES monto indemnizatorio, que abonarán los sentenciados a favor de entidad agraviada en forma solidaria.

CUARTO: MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITAN los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley y CUMPLIDO: sea se remita los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución. NOTIFIQUESE.

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PENAL TRANSITORIO DE HUARAZ

CENTRAL EXPEDIENTE : 00910-2013-4-0201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : C H D N
ABOGADO DEFENSOR : R L, S N C, E
ACTOR CIVIL : O V. D
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL
Intervino anteriormente, quinta fiscalía provincial
penal corporativa distrito judicial de Ancash caso n
7512013J.
REPRESENTANTE : H P, N N
TESTIGO : V D, L E
IMPUTADO : R G, R A
DELITO : LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO
AGRAVIADO EMPRESA A.

II SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO VEINTICUATRO. -

Huaraz, dos de Diciembre del Dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS: Presente causa en audiencia pública a cargo del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huaraz, que Despacha el Señor Juez Doctor D F R= M11ñante; en el proceso signado con el N°. 00910-2013-4-0201-JR-PE-01, seguido con, los acusados FERM, y RARG, como coautores por la comisión del delito contra la Confianza y la Buena Fe en lo, Negocios-Libramiento Indebido, en agravio de La Empresa 2, Representada por A, expide presente sentencia.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

A).- El acusado FERM, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 40161G08, nacido el día 06-05-1979, natural del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash, de 37 años de edad, soltero, con grado de instrucción

Superior Completa, hijo de Gabriel y Luisa; y con domicilio real actual en la Calle Virgen del Pilar Nro. 204-Ticapampa-Recuay; asesorado por su Señor Abogado Defensor LIGTOR P R L, identificado con Registro del Colegio de Abogados Nro. 1538, y con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 646, Oficina I. 202-Altos de la Derrama Magisterial-Huaraz.

El acusado RARG, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 32657617 fecha de nacimiento el día 10-08-1968, natural del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de 48 años de edad, casado, con grado de instrucción Superior Incompleta, hijo de Armando y Aerola; y con domicilio real actual en la Avenida Primavera, sin número, Distrito de Ticapampa-Recuay; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor J R C, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 2811, y con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 646, Oficina Nro. 202-Altos de la Derrama Magisterial-Huaraz.

B).- El Ministerio Público, Representado por el Señor Fiscal Doctor Gilberto Acuña Remigio, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega Nro. 569, Quinto Piso-Huaraz.

C). - La parte agraviada Empresa A, Representada por NNHP; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor D M O Vargas, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N, o. 1169, y con domicilio procesal en el Pasaje Anselmo Dextre Nro. 1285-Soledad Alta (Continuación del Jirón Alva Jurado)-Huaraz.

11. PRETENSIÓN PUNITIVA:

Mediante acusación fiscal, el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica, y petición de pena que a continuación se indican:

2.1. Teoría del caso del Señor Fiscal. En su alegato preliminar el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, señaló que durante el debate oral la Fiscalía va a demostrar que el acusado FERM, en representación de la Empresa B, celebró un contrato verbal de prestación de servicios de transporte, con la A; Representada por NNHP; en la

que ésta última empresa se obliga a trasladar minerales desde la r.lina de Cahuish-Taricá, hasta la Planta Concentradora de Pueblo Libre empleando para ello Volquetes de su propiedad; mientras que la primera empresa, representada por el acusado F E R M, se obligaba al pago d,, una suma de dinero por dichos servicios; que en cumplimiento de la obligación la Empresa B.

traslada minerales haciendo uso de los Volquetes de su propiedad, con las placas de rodaje Nros. B6P-819, WGH-515, y B7Y-851, haciendo un total de treintiún viajes; pero la Empresa B, no cumplió con el pago de la contraprestación; que asimismo indicó que la Fiscalía va a demostrar durante el juicio oral que como consecuencia de la reiteradas exigencia; de pago por parte de los Representantes de la A; el día cinco de diciembre del año dos mil once, en horas de la mañana, el acusado FERM, se constituyó al domicilio de dicha empresa ubicada en la Avenida treinta de Agosto, Manzana "b", Lote 10, del Distrito de Independencia-Huaraz, y luego que le entregaron la valorización de los servicios que se habían brindado a su Representada, sacó del bolsillo de su Camisa el talonario de Cheques, de donde desglosó el cheque Nro. 99968160-4-009-421-0003882378-97, que ya se encontraba firmada por el otro acusado RARG, que tenía la condición de ex-Gerente de la Empresa B; llenando el monto por la suma que se emitía el cheque, e hizo entrega a la agraviada NNHP; que asimismo, indicó que la Fiscalía demostrará que la empresa agraviada, a través de su representante se constituyó a la Entidad Financiera S, a fin de hacer el cobro del cheque, pero no pudieron hacer efectivo el mismo, porque la firma del Representante Legal de la Empresa emitente, no contaba con sello de post firma, además de que no coincidía con la firma del acusado Flavio Elíseo Ramírez Malina, que aparecía en su DNI; motivo por el cual formularon la denuncia penal, y requirieron mediante Carta Notarial el pago de la deuda; asimismo, indicó el Señor Fiscal que cabe precisar que la participación del acusado FERM, ha sido el llenar el contenido del cheque, para luego hacer entrega a la agraviada, sin haber puesto el sello de post firma, en el cheque en referencia; y la participación del acusado RARG, ha sido consignar su firma en el cheque en referencia, momentos antes que su coacusado, llenara su contenido y entregara a la agraviada, pese a que su condición de Gerente de la Empresa B, ya había cesado; que asimismo, indicó el Señor Fiscal, que los hechos descritos se encuentran subsumidos en el tipo penal del delito de Libramiento de cobro Indebido de cheque, tipificado en el numeral 3, del artículo 215, del Código Penal; por lo que según indicó que la Fiscalía a fin de demostrar los hechos atribuidos a los acusados

en referencia, actuará los medios probatorios admitidos en la etapa intermedia como son entre otros, las declaraciones testimoniales de los testigos NNHP, 1, así como de Lira 2; las pruebas documentales como el contenido de la Vigencia de Poder, su fecha cuatro de octubre del año dos mil doce; el contenido de la Partida Registral Nro. 02011715; el contenido del Cheque, materia de la presente investigación; el contenido de ocho guías de remisión transportistas emitidas por la empresa agraviada, a favor de la empresa B; por lo que solicita se le imponga a los acusados en su condición de coautores, en los presentes hecho: investigados, la pena privativa de la libertad de dos años y cuatro meses, con el carácter de suspendida, por el plazo de prueba de un año y seis meses, así como el pago de quince mil dólares americanos, por concepto de la reparación civil, y una indemnización en la suma de mil soles, a favor de la parte agraviada.

2.2. Calificación jurídica. - El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por el Señor Representante del Ministerio Público, como delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios-Libramiento Indebido, previsto y sancionado en el Artículo 215, numeral 3, del Código Penal en Vigor, en agravio de La Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L., Representada por Natalia Norma Huerta Poma.

2.3. Petición de Pena. - El Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, solicita por ello se les imponga a los acusados en comento 2 años y cuatro meses, de pena privativa de la libertad, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de un año y seis meses, así como el pago de quince mil dólares americanos, por concepto de la reparación civil, y una indemnización en la suma de mil soles, a favor de la parte agraviada.

111. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

3.1. Teoría del caso de la defensa del acusado FERM.- El Señor Abogado Defensor del acusado FERM, alegó que se le imputa a su patrocinado haber incurrido en su condición de coautor, en los hechos establecidos en el artículo doscientos quince, inciso tres, del código penal; que la defensa técnica va a demostrar con las mismas pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, que existe un contrato verbal de prestación de servicios a la empresa agraviada, pero también indica que tanto su patrocinado así como su coacusado,

han efectuado pagos a la parte agraviada, pero ésta dice que son quince mil dólares lo que se adeuda, por lo que existe una mala fe de la agraviada; que el Ministerio Público, no ha demostrado la coautoría de su patrocinado, y todo pasa por una responsabilidad extracontractual civil, mas no penal, por lo que su patrocinado no tiene responsabilidad, y se le debe absolver de la acusación fiscal; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

3.2. Teoría del caso de la defensa del acusado Rodolfo Armando Roldan Guzmán.- El Señor Abogado Defensor del acusado RARG, alegó que si bien se ha determinado la firma de su patrocinado en el cheque, pero que en la pericia no se indica que su patrocinado haya suscrito el monto, la cantidad de dinero en el cheque; que su patrocinado no tiene ningún tipo de participación en los presentes hechos, por lo que se le deberá absolver en su oportunidad; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

3.3. Posición de los acusados FERM y RARG. - Se les informó a los acusados de sus derechos como son: Que, son libres de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. En cualquier estado del juicio podrán solicitar ser oídos, con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubieran abstenido. En todo momento podrán comunicarse con sus señores abogados defensores, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrán ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se les formulen. Luego se les preguntó si admitían ser autores o partícipes del delito materia de incriminación, y responsables de la reparación civil, quienes manifestaron que no admitían los cargos que les incriminaba el Ministerio Público; y que si iban a declarar en el presente juicio oral.

Y considerando que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser

el caso, se individualizará la pena y se determinará la reparación civil. En consecuencia se tiene que:

PRIMERO: El delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios-Libramiento Indebido, tipificado en el artículo doscientos quince, numeral tercero, del Código Penal en Vigor, se configura cuando: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años el que gire, transfiera o cobre un cheque, en los siguientes casos: (...). 3. Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.

SEGUNDO: El bien jurídico tutelado en este delito es la fe pública.

TERCERO: Conforme al bien jurídico antes referido, debe señalarse que se incurre en el delito sub-materia, el agente que gire, transfiera, un cheque, a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente.

CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: Durante el desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios:

Declaración del acusado RARG, quien al interrogatorio por parte del Señor Fiscal, indicó que se considera inocente de los hechos que le imputa el Señor Fiscal, así como indica que la firma que está en el cheque no se ha hecho con mala fe; que si firmó el cheque en el Talonario, así como que fue Gerente de la Empresa B, y luego fue su coacusado como Gerente, y no se hizo cambio de firma; que ya no era Gerente cuando firmó el cheque, y su coacusado le pidió el cheque para hacer unos pagos; que al ver el cheque físicamente indicó que es su firma la que aparece; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Al ser contrainterrogado por su Señor Abogado Defensor, indicó que ya no era Gerente, y que el cheque lo firmó con anticipación.

Al ser contrainterrogado por el Señor Abogado Defensor del acusado FERM, dicho letrado dejó constancia que al reverso del cheque está la firma de la parte agraviada, y no aparece ninguna observación del Banco; indicando el acusado que el cheque se firmó en garantía, porque todo se hacía de manera verbal, en donde entregaban dinero en

efectivo a la parte agraviada, algo de cinco mil dólares; que la empresa si tenía efectivo, y para efectuar el pago la empresa tenía que tener fondos.

Declaración del acusado FERM, quien al interrogatorio por parte del Señor Fiscal, indicó que si ha habido una deuda, pero no por dicho monto, ya que siempre pagaban con dinero en efectivo, y se han perdido los recibos que los tenía su coacusado; que en su empresa se hizo el cambio de Gerente, en donde asumió su persona, y no hicieron el cambio de firmas en el Banco; que su persona le sugirió a su coacusado para que firme el cheque, en el que la firma que aparece, no es su firma, ni tampoco la letra del llenado; que su persona hizo el contrato verbal con la empresa de la agraviada, y lo hizo a nombre de su empresa, y que al ser Gerente su persona, su coacusado giraba los cheques; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.

Al ser contrainterrogado por su Señor Abogado Defensor, indicó que estuvieron dando adelantos a la parte agraviada, cada doscientas toneladas, y que al final se iba a liquidar, y que su empresa tiene sus fondos en el Banco S, al ser contrainterrogado por el Señor Abogado Defensor del acusado Rodolfo

Armando Roldan Guzmán; éste indicó que no llenó el cheque ni lo firmó.

4.1. DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

- TESTIMONIAL DE A: Quien sometida al interrogatorio del Señor Representante del Ministerio Publico, indicó que tiene su empresa 2, así como conoce al acusado , desde el mes de agosto del año dos mil once, cuando llegó para prestarle los servicios de transporte de mineral, desde Cahuisch-Jangas, hasta Pueblo Libre-Caraz; que el contrato fue de manera verbal, y el acusado lo hizo a nombre de la empresa GB, a quien le hizo treintiún viajes, pero que no le canceló, quien le dio un cheque por la suma de quince mil dólares, en donde en su presencia llenó el cheque, ya que estaba firmado, y le dijo que lo cobrara luego de quince días; que al haberse hecho presente al banco S, con la finalidad de cobrar el cheque, le dijeron que no la podían atender, porque faltaba el nombre del Gerente, y peor no se podía protestar dicho cheque; que llamó

insistentemente al acusado, y al no contestarle, se apersonó a su oficina, y no lo encontró, en donde le dijeron que ya no laboraba en dicha lugar.

Al ser contra examinada por su Defensa Técnica. ésta indicó que al acusado R

ARG, también lo conoce, porque venía con su coacusado, y traía las guías; que el acusado FERM, le dijo que era el representante legal de la empresa B, y que en el Banco le dijeron que no le podían pagar, porque el cheque no tenía el nombre de la persona que lo firmó.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado FERM, ésta indicó que en el acuerdo verbal se precisó la cantidad de treinta viajes, y se hizo por la confianza que uno tiene, en donde el acusado FERM, se presentó como representante de la empresa B.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado RARG, ésta indicó que el contrato fue de manera verbal, y que el acusado RARG, le dijo que era socio de su coacusado FERM.

A la pregunta efectuada por este Despacho, la testigo indicó que los acusados no le han cancelado nada, y que los servicios que les prestó si se dieron.

- TESTIMONIAL DE 2: Quien sometida al interrogatorio del Señor Representante dei Ministerio Publico, indicó que es Bachiller en Industrias Alimentarias, as. como trabaja en la empresa de la agraviada A., donde labora como Secretaria desde hace muchos años; que su labor es atender a los clientes, realiza los documentos, su labor es diversa, así como asiste a la agraviada NNHP, que al acusado FERM, lo conoce desde el año dos mil once, a mediados del mes de agosto, donde se presentaron con su coacusado, solicitando los servicios de transportes de minerales; que otro día regresaron y se entrevistaron con la agraviada NNHP, en donde varias veces iban ambos, llevando las guías por el traslado del mineral; que fue ¿I acusado FERM, quien se hizo presente llevando el cheque, previamente lo llenó y le entregó a la agraviada; por lo que se dirigieron al Banco después de quince días, y la agraviada se dio con la sorpresa que le faltaba la firma de la persona que lo firmaba, por lo que inmediatamente llamaron al acusado FERM, quien no les contestó, y se trasladaron a su oficina, en donde le dijeron que hacía quince días se había trasladado.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica de la parte agraviada, ésta indicó que cuando fueron al Banco, le dijeron a la agraviada, que al cheque le faltaba el nombre de la persona que lo firmaba, y no lo cobraron.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado Flavio Elíseo Ramírez Molina, ésta indicó que en la actualidad no prestan servicios de manera verbal, y anteriormente lo hacían porque le pagaban en efectivo; que los acusados hasta la fecha no les han cancelado la deuda, y que el acusado FERM, llenó el cheque en su presencia y de la agraviada.

Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado R A R G, ésta indicó que fue el acusado FERM, quien llegó con el cheque.

- TESTIMONIAL DE 1: Quien sometido al interrogatorio del Señor Representante del Ministerio Público, indicó que trabaja desde el mes de mayo del año dos mil once, en la empresa de la parte agraviada, y actualmente es Jefe de Logística; que al acusado FERM, lo conoce desde mediados del año dos mil once, y que los acusados se presentaron a la empresa agraviada, solicitando el transporte de minerales, por lo que con tres volquetes le prestaron sus servicios, en un total de treinta y tres viajes; que el acusado F E R M, llegó a la empresa agraviada con la finalidad de saber lo que iba a cancelar, por lo que la señora L E V S, le entrega la valorización, ante esto, el acusado sacó un cheque y lo llenó, para luego entregárselo a la agraviada NNHP, a quien su persona la acompañó al Banco para su cobro, después de dos semanas.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica de la parte agraviada, éste indicó que cuando el acusado FERM, se hizo presente a cancelar la deuda lo hizo como Gerente de la Empresa B, así como que en el Banco al momento del cobro del cheque, le informaron que no podía cancelarse porque faltaba el nombre de la persona que lo firmaba.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado FERM, éste indicó que los servicios, se prestaron en virtud a un acuerdo verbal; que los servicios se deberían pagar a la mitad del servicio, a los quince viajes, y que el acusado F E R M, llenó el cheque con el monto.

Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado RARG, éste indicó que ha sido la primera vez que le entregan a la parte agraviada, en la forma como indicó.

4.1.2. PRUEBA PERICIAL:

Prueba de pericia grafo técnica ofrecida el 22 de mayo del 2013.

4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

- Vigencia de Poder, su fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, emitido por la Sunarp, indicando el Señor Fiscal, que con ello se prueba que se encuentra vigente el poder de la parte agraviada N N H P, como Gerente de la Empresa A.

La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización.

- La Partida Registra! Nro. 02011715, indicando el Señor Fiscal, que con ello prueba la existencia de la empresa agraviada A.

La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización.

- El original del cheque su-litis, indicando el Señor Fiscal, que la empresa de los acusados, giró a la empresa de la parte agraviada, el cheque por la suma de quince mil dólares. Indicando el Señor Abogado del acusado RARG, que no se ha indicado la persona que libro e'. cheque.

- Guías conteniendo las remisiones. tanto de la empresa agraviada, así como de la parte acusada, indicando la Señá, que con ello se prueba que la empresa de la parte agraviada, le prestó los servicios de transportes de materiales mineros, a la empresa de los acusados FERM, y RARG.

La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización.

- Partida Registra! Nro. 11072756, indicando el Señor Fiscal, que con ello se acredita que los acusados han sido gerentes de la empresa G&R Inversiones EIRL, y que a la fecha de la emisión del cheque sub-litis, el gerente era el acusado RARG.

- La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización.

- Carta, de fecha 16 de enero del año 2012, indicando el Señor Fiscal, que con ello se prueba que a la emisión del cheque el acusado FERM, no había registrado su firma en el Banco S.

La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización.

QUINTO: Determinación Judicial de la Pena. -

Primero: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de ur; delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas.

Segundo: Este proceso consta de dos etapas:

a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad). b) Individualización de la pena (Principio de pena justa). Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como:

a) Pena conminada o Pena Tipo. - Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito.

La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de uno ni mayor de cinco años de pena privativa de la libertad.

b) Pena Básica o espacio de Punición. - Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legal.

c) Pena Concreta o Judicial. - Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado.

Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el Artículo 46, del Código Penal.

Tercero: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46, del Código Penal, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 1237, publicado su fecha 29-9-2015.

Cuarto: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de Libramiento Indebido de Cheque, cuyo bien jurídico tutelado es la fe pública.

Quinto: La extensión del daño, tal como se ha determinado en los actuados. Se tiene que los acusados en comento han perpetrado los hechos sub-litis, de tal manera que han causado un grave peligro a la fe pública, a la materialización de los hechos ilícitos instruidos; es más, los acusados han negado haber cometido los hechos ilícitos investigados, pese a que las pruebas demuestran lo contrario.

Sexto: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados en comento han perpetrado los hechos ilícitos.

Sétimo: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados en comento, quienes cuentan con Superior completa, e incompleta, respectivamente; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio considera que los acusados no son personas analfabetas, y que estaban en la capacidad de comprender la ilicitud ne sus actos. De igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales, de tal manera que tenemos que son primarios ei- la comisión de ilícitos penales.

Octavo: Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y al no tener ninguna clase de antecedentes lo, acusados, teniéndose en cuenta además que son primarios en la comisión de ilícito penal, este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, procederá a aplicar la pena privativa de libertad solicitada por el Señor Representante del Ministerio Público, por cuanto se encuentra acorde a justicia y a ley. Noveno: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de

responsabilidad objetiva. Por lo que, a criterio de este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, deviene en imperativo sancionar a los acusados FERM, y RARG y conforme a ley, para que en el futuro no cometan hechos ilícitos como el presente, tanto más, si los mismos han negado haber perpetrado los hechos investigados, sin embargo, ha quedado fehacientemente acreditado sus responsabilidades penales.

SESTO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL. -

A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extra patrimonial, el daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante.

Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.

En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral, el daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.

B).- En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado con las pruebas actuadas, que los acusados en comento han perpetrado los hechos sub-litis, y con ello no solo han agraviado a la parte agraviada, sino que han puesto en peligro la fe pública; de lo cual este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, establece que debe ser fijado en un monto igual al solicitado por el Señor, Fiscal; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada, así como la devolución de los quince mil dólares americanos en el plazo más breve, todo de manera solidaria, ya que han transcurrido casi cinco años sin que se haya cancelado.

TEPTIMO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS. -

Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido

razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados en comento, de negar los cargos, indicando que se consideran inocentes de los hechos imputados por el Ministerio Público, es una circunstancias irrelevante a tenerse en cuenta, puesto que con su accionar han permitido que tanto el Juzgado como las demás partes intervinientes, inviertan tiempo y esfuerzo en el juicio oral, en donde en el mismo se ha determinado fehacientemente sus responsabilidades penales: por lo que es imprescindible condenarlos al pago de las costas y costos conforme a ley.

POR TALES CONSIDERACIONES: Con la facultad conferida en el artículo ciento treintinueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenticuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo doscientos quince, numeral tercero, del Código Penal en Vigor, concordante con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventidos, trescientos noventitres, trescientos noventicuatro, trescientos noventicinco, trescientos noventiseis, trescientos noventisiete, trescientos noventinueve; y, cuatrocientos noventisiete, numerales 1, y, 2, del Código Procesal Penal; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al Juzgador; el Señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huaraz, **FALLA: CONDENANDO** a los acus B y C, como coautores de la comisión del delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios-Libramiento Indebido, en agravio de La Empresa A., Representada por NNHP, **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DO.S AÑOS- Y CUATRO MESES, CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE UN AÑO Y SEIS MESES;** en consecuencia.

LES IMPONGO: Como reglas de conductas: No frecuentar lugares de dudosa reputación, no ausentarse del lugar de su residencia sin la previa autorización del Señor Juez, comparecer personal, y obligatoriamente al Local del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, el último día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de Control Mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito, consistente en el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, ascendente a la suma de mil soles, de manera solidaria, así como devolver los quince mil dólares americanos a la parte agraviada, también de manera solidaria, y en el plazo de diez días, no tener en su poder

objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido; BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento de REVOCÁRSELES LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, conforme a ley, y disponerse su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de esta Ciudad; FIJO: En mil soles por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados, a favor de la parte agraviada; y en la forma como se ha detallado en las reglas de conductas; asimismo, SE LES IMPONE: A cada uno de los sentenciados FERM, y RARG, la suma de doscientos soles por concepto de las costas, que deberán cancelar a favor de El Estado; DISPONGO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y, SE REMITAN: Los actuados en su debida oportunidad, al Prime, Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- NOTIFÍQUESE.-.

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Libramiento indebido; expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2022.

Parte expositiva sentencia de 1ª instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 – 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00910-2013-4-0201-JR-PE-01 JUEZ : LLRV. ESPECIALISTA : VALC. ABOG. DEFENSOR: RLSNCE. ACTOR CIVIL : OVD. MINIST. PUBLICO : 5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. REPRESENTANTE : HP, NN. IMPUTADO : RMFE. AGRAVIADO : EMPRESA 2. ESPEC. AUDIENCIA: ARPE.</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.” Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.” Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.” Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros” Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple</p>					X					

<p>rodolfoarmando68@hotmail.com. No tiene antecedentes penales. Asesorado por su abogado defensor el doctor Y, con registro CAL N° 15532. Domicilio Procesal, Jr. San Martín N° 821-3° piso. Con correo electrónico: enativiadac@gmail.com Celular. 958536032.</p> <p>C.- El Ministerio Público representado por la doctora A H C, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569, Quinto piso -Huaraz.</p> <p>D. EL ACTOR CIVIL, la EMPRESA 2, representada por A, con DNI X, con Domicilio Legal en Av. 30 de agosto Mz. B, Lt. 02-Independencia -Huaraz. Asesorada por su abogado defensor el DR. Y. CAC. 1169. Con domicilio procesal en Pasaje Anselmo Destre N° 1285, Referencia Continuación del Jr. Alva Jurado-Huaraz.</p> <p>E.- PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: El representante del Ministerio Público sustenta su petición en los siguientes términos: que se atribuye a los acusados presentes el delito de Libramiento Indebido, que se probara durante el proceso, ¿cómo los acusados han librado un cheque a sabiendas que al momento de su cobro, no podrá ser pagado legalmente?, en agravio de la Empresa 2, y que el imputado B, en representación de la empresa 1 celebró un contrato verbal de prestación de servicios de transporte con la empresa 2, representada por A; en la que esta última empresa se obligaba a trasladar minerales desde la Mina Cahuish - Taricá hasta la planta concentradora de Pueblo Libre, empleando para ello volquete de su propiedad: mientras que la primera empresa se obligaba al pago de una suma de dinero por dichos servicios. En cumplimiento de la obligación nacida de dicho contrato la segunda empresa cumplió con realizar los 31 viajes de traslado de mineral con los volquetes de placa de rodaje B6P-819, WGH-515 y 87Y-851, pero la primera empresa no cumplió con el pago de la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraprestación. A consecuencia de reiteradas exigencias-de pago de parte de los representantes de la Empresa A, el día 05 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, el imputado B, se constituyó al domicilio de dicha empresa ubicada en la Av. 30 de agosto, Mz. B. Lt. 10 del Distrito de Independencia - Huaraz, y luego que le entregaron la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, sacó la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, luego sacó del bolsillo de su camisa el talonario de cheques, de donde desglosó el Cheque N° 99968160 4 009 421 0003882378 97 que ya se encontraba firmada por el ex gerente de la empresa 2, B, llenó el monto por la que se emitía el cheque, entre otros datos) e hizo entrega la demandante. La empresa agraviada, a través de su representante se constituyó a la entidad financiera scotiabank, a fin de hacer cobro el cheque, pero no pudieron hacer efectivo el mismo porque la firma del representante legal de la empresa emitente no contaba con sello de post firma, además de que no coincidía con la firma del imputado C que aparecía en su DNI; motivo por el cual formularon la denuncia penal y requirieron mediante carta notarial el pago de la deuda; hecho que demostrará con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, por lo que SOLICITARÁ que se condene a los acusado en calidad de coautores del delito contra la confianza y la Buena Fe en los negocios, en la modalidad de libramiento indebido, y se imponga a los acusados DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dieciocho meses bajo el cumplimiento de reglas de conducta y demás argumentos que constan en audio.</p> <p>F) PRETENSION DEL ACTOR CIVIL</p> <p>Por intermedio de su defensa técnica, señala que como se plasmaron los hechos, materia de acusación a los acusados, y como la parte agraviada fue afectada, precisando que ambos son coautores del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícito penal, y que el monto de la reparación civil que se viene solicitando es la suma de quince mil dólares (\$-15 000.00) que es el monto del título valor, además como monto indemnizatorio la suma de quince mil nuevos soles, por cuanto desde el 2011 a la fecha han transcurrido más de cuatro años, y por los 31 viajes que se realizó, además del desgaste de máquina, proveedores, gasolina, pago de planilla de trabajadores, el mismo que no se ha podido cubrir y demás argumentos que constan en audio.</p> <p>G) ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</p> <p>/ La defensa técnica del acusado B, señala que los argumentos de imputación de los hechos no tiene coherencia, por cuanto solo se sustenta en que su patrocinado, quien ha tenido la condición de representante legal de la empresa, y que solo por la testimonial de la agraviada y una trabajadora de la empresa se dice que el cheque fue llenado y entregado por su patrocinado, más por la formalidad de los títulos valores se tiene que ellos tiene una formalidad respecto a su llenado para que este pueda tener valor para ser puesto a circulación al mercado; ahora ellos indican que la entrega del cheque se hizo por su patrocinado lo cual no es del todo cierto, ya que en cuanto a la formalidad de título valor se tiene que su patrocinado no tenía su firma registrada en el Banco, por lo que se demostrara en el transcurso del juicio que su patrocinado no tuvo ninguna participación en los hechos investigados, por lo que oportunamente solicitara la absolución de su patrocinado y demás argumentos que constan en audio.</p> <p>La defensa técnica del acusado C, expone que la acusación refiere que su patrocinado habría firmado el cheque entregado a la representante de la empresa hoy agraviada, pero si nos ceñimos a los dispuesto por el artículo 215 numeral 3 del Código Penal, donde se establece que en la comisión de este delito el agente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe emitir un título valor, a sabiendas de que no podrá ser cobrada; entonces se debe tener en cuenta que para la fecha su patrocinado ya había dejado el cargo de gerente general de la empresa 1 por lo tanto él no tenía conocimiento de la cantidad dineraria con la que contaba esta empresa y que tampoco tenía conocimiento de la deuda que existía con la parte agraviada, por lo tanto el señor fiscal tendría que acreditar que su patrocinado conocía que el cheque que habría firmado no podía ser pagado y que en consecuencia como los medios probatorios que ha ofrecido no pueden probar ello, entonces con los medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público, por su parte probara que la entrega del cheque se hizo a través del señor B la representante de la empresa 2, por lo que en el presente caso se debe tomar en cuenta que se debatirá respecto al delito contra la confianza y buena fe en los negocios, por lo que si bien es cierto ha existido un servicio, el mismo que existía la voluntad de cumplir con la deuda, en todo caso se desconocía de los fondos con que contaba la empresa deudora en los bancos y por ello va a acreditar en la secuela de este Juicio Oral que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p>E) POSICIÓN DE LOS ACUSADOS: Habiéndose interrogado a los acusados en forma individual, previa consulta con sus abogados defensores, si se consideran responsables de los cargos imputados por el señor fiscal, dijeron que no se consideran responsables de los cargos que se les imputa y son inocentes.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el estudiante: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos en previsión: la descripción de los

hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.”

Motivación del derecho	<p>215° del Código Penal.</p> <p>2.2. JUICIO DE TIPICIDAD. - El delito de Libramiento Indebido, tiene como elementos del tipo los siguientes: a) el girar un cheque a nombre de un tercero b) al tiempo de su presentación no pueda ser pagado legalmente, por falta de cualquier requisito, c) el requerimiento de pago, y d) dolo.</p> <p>Esta modalidad del injusto de libramientos indebidos debemos diferenciarla de la hipótesis que se hace referencia en el inciso 1) en el sentido, de que para poder configurarse la primera de las mencionadas, al momento de su emisión, el cheque si cuenta con provisión de fondos suficientes, más el emisor ejecuta una acción, que no puede ni la suspensión ni la revocación del título valor como medio de pago, dejando desprovisto de fondos la cuenta corriente, con ello frustra el cobro.</p> <p>Esta modalidad del injusto se perfecciona al momento en que el agente gira el cheque y se lo entrega al beneficiario, conociendo que existen ciertos impedimentos legales que impedirán el cobro, como se dijo estas circunstancias, por lo general, aparecen antes de que el autor emite el título valor.</p> <p>2.3. COMO ESTÁN EXPUESTOS. - Los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa a analizar la actuación de los medios probatorios actuados en el juicio oral respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas, en los siguientes términos:</p> <p>2.4. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS Que, el acusado C firmó el cheque N° 99968160 4 009421 0003882378 97', hecho que ha sido acreditado con el examen del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>perito grafo técnico x, respecto a la pericia grafo técnica N° 61/2014 de fecha 22 de Mayo del 2013, en cuyas conclusiones y al efectuar las comparaciones con las muestras incriminadas y la firma que aparece en el cheque provienen de su puño y letra, las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p>Que A, es gerente de la empresa 2 acreditada con el registro de personas jurídicas expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos documental oralizada y actuada en el juicio oral, la que no ha sido materia de cuestionamiento por los sujetos procesales.</p> <p>Que, según información de la entidad Bancaria Scotiabank, fecha 16 de enero del 2012 se acredita que el acusado B con D.N.I. N°: 40161668, no mantiene registro de firma dentro del sistema de dicha institución.'</p> <p>Que, la empresa 2 prestó servicios de transporte a la empresa 1, representada por el acusado B, el cual se acredita con las guías de remisión de transporte de la empresa 2 así como con las guías de Remisión de Remitente de la empresa 1, documentos que han sido oralizadas y actuadas en el juicio las que no han sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.</p> <p>Que, ha quedado acreditado que la representante A de la entidad agraviada Empresa 2, requirió mediante Cartas Notariales, recepcionadas con fecha 21 de junio y 22 de junio del 2013. Conforme a las documentales oralizadas y actuadas que obran de fojas 66 a 68 del cuaderno de Expediente; para que cumpla con el pago de \$ 15, 000 dólares en el plazo de 5 días hábiles contenido en el cheque N': 99968160 4 009 421 00038822378 97 de fecha 05 de diciembre del año 2012.</p> <p>2.5. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:</p> <p>2.2.4. El ministerio Público ha propugnado su teoría del caso en el hecho de que el acusado B como gerente de la empresa 1 celebró un contrato verbal de prestación de servicios de transporte con la empresa 2 representada por A; en la que esta última empresa se obligaba a trasladar minerales desde la Mina Cahuish - Taricá hasta la planta concentradora de Pueblo Libre, empleando para</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												<p>36</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación de la reparación civil	<p>ello volquetes de su propiedad mientras que la primera empresa se obligaba al pago de una suma de dinero por dichos servicios. En cumplimiento de la obligación nacida de dicho contrato la segunda empresa cumplió con realizar 31 viajes de traslado de mineral con los volquetes de placa de rodaje B6P-819, WGH-515 y B7Y-851, pero la primera empresa no cumplió con el pago de la contraprestación. A consecuencia de reiteradas exigencias de pago de parte de los representantes de la Empresa de 2, el 05 de diciembre del 2011, en horas de la mañana, el imputado B, se constituyó al domicilio de dicha empresa ubicada en la Av. 30 de Agosto, Mz. B. Lt. 10 del Distrito de Independencia - Huaraz, y luego que le entregaron la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, sacó la valorización de los servicios que le habían brindado a su representada, luego sacó del bolsillo de su camisa el talonario de cheques, de donde desglosó el Cheque N°-99968160 4 009 4210003882378 97 que ya se encontraba firmada por el ex gerente C de la empresa 1, lleno el monto por la que se emitía el cheque e hizo entrega a la Sr. A. La empresa agraviada, a través de su representante se constituyó a la entidad financiera Scotiabank a fin de hacer cobro el cheque, pero no pudieron hacer efectivo el mismo porque la firma del representante legal de la empresa emitente no contaba con sello de post firma, además de que no coincidía con la firma del inmutado B que aparecía en su DNI por lo que rechazada por dicha entidad.</p> <p>La defensa técnica del acusado C, expone que la acusación refiere que su patrocinado habría firmado el cheque entregado a la representante de la empresa hoy agraviada, pero si nos ceñimos a lo dispuesto por el artículo 215 numeral 3 del Código Penal, donde se establece que en la comisión de este delito el agente debe emitir un título valor, a sabiendas de que no podrá ser cobrada; entonces se debe tener en cuenta que para la fecha su patrocinado ya había dejado el cargo del gerente general de la empresa B, por lo tanto él no tenía conocimiento de la cantidad dineraria con la que contaba esta empresa y que tampoco tenía conocimiento de la deuda que existía con la parte agraviada, por lo tanto el señor fiscal tendría que acreditar que su patrocinado conocía que el cheque que habría firmado no podía ser pagado y que en consecuencia como los medios probatorios que ha ofrecido no pueden probar ello, entonces con los medios probatorios que han sido ofrecidos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Ministerio Publico, por su parte probara que la entrega del cheque se hizo a través del señor B a la representante de la empresa 2, por lo que en el presente caso se debe tomar en cuenta que se debatirá respecto al delito contra la confianza y buena fe en los negocios, por lo que si bien es cierto ha existido un servicio, el mismo que existía la voluntad de cumplir con la deuda, en todo caso se desconocía de los fondos con que contaba la empresa deudora en los bancos y por ello va a acreditar en la secuela de este Juicio Oral que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p>La defensa Técnica de B señala que los argumentos de imputación de los hechos no tiene coherencia, por cuanto solo se sustenta en que su patrocinado, quien ha tenido la condición de representante legal de la empresa, y que solo por la testimonial de la agraviada y una trabajadora de la empresa se dice que el cheque fue llenado y entregado por su patrocinado, más por la formalidad de los títulos valores se tiene que ellos tiene una formalidad respecto a su llenado para que este pueda tener valor para ser puesto a circulación al mercado; ahora ellos indican que la entrega del cheque se hizo por su patrocinado lo cual no es del todo cierto, ya que en cuanto a la formalidad de título valor se tiene que su patrocinado no tenía su firma registrada en el Banco, por lo que se demostrara en el transcurso del juicio que su patrocinado no tuvo ninguna participación en los hechos investigados, por lo que oportunamente solicitara la absolución de su patrocinado.</p> <p>El actor Civil ha sustentado su teoría del caso en el hecho de que como se plasmaron los hechos, materia de acusación a los acusados, y como la parte agraviada fue afectada, precisando que ambos son coautores del ilícito penal, y que el monto de la reparación civil que se viene solicitando es la suma de quince mil dólares(\$ 15 000.00) que es el monto del título valor, además como monto indemnizatorio la suma de quince mil nuevos soles, por cuanto desde el 2011 a la fecha ya han transcurrido más de cuatro años, y por los 31 viajes que se realizó, además del desgaste de máquina, proveedores, gasolina, pago de planilla de trabajadores, el mismo que no se ha podido cubrir.</p> <p>Teorías que serán analizadas a la luz del caudal probatorio actuado y oralizado en el juicio oral, de la siguiente manera:</p> <p>➤ El contra verbal celebrado entre la representante A de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empresa de 2 y el representante el B de la empresa 1, contrato que fue entablado entre ambos teniendo en cuenta la buena fe, hecho que ha sido reconocido con las declaraciones de la representante de la entidad agraviada así como del acusado B al ser examinados en el juicio oral, corroborado con las declaraciones de los testigos: Andrés Espinoza Inga y Lira Emiliana Villacorta Salís, quienes al ser examinados han corroborado respecto de la existencia del contrato verbal; así como con las guías de remisión expedidas por la empresa 2, por el servicio prestado.</p> <p>➤ Que, si el acusado B ostentaba la calidad de Gerente General de la empresa 1, de lo actuado en el juicio oral se ha llegado a determinar que el referido acusado ha aceptado dicha atribución y por su lado su coacusado C, al ser examinado ha corroborado la declaración del acusado, así como de las declaraciones de A, Andrés Espinoza Inga y Lira Emiliana Villacorta Salís, quienes han corroborado la calidad de Gerente del acusado, por su parte, hecho que tampoco ha sido cuestionado por parte, de ninguno de los sujetos procesales .</p> <p>➤ En cuanto a la entrega del cheque materia Litis imputado B, debe tenerse en cuenta que, éste ha referido al ser interrogado que desconoce quien hizo la entrega, pero que el señor B, tenía en su poder el talonario de los cheques, declaración con la que se determina que el acusado B, tenía en su poder los cheques y como hizo el trato en su calidad de Gerente de la empresa 1 con la agraviada, éste tenía la obligación de responder por ello, lo que corrobora lo manifestado por representante de la entidad agraviada, que éste fue la persona que entregó el cheque, negándose este hecho como un argumento de defensa. Siendo ello así se hallaría acreditada la responsabilidad del citado acusado en la comisión del evento delictivo materia de juzgamiento.</p> <p>➤ Por otro lado respecto al cheque que es materia de Litis, el cual se encontraba en cadena de custodia en el despacho de la fiscalía la misma que pretendió introducirse antes de los alegatos de clausura, cabe precisarse que si bien es cierto se ha oralizado una copia simple de dicha instrumental cabe analizarse los elementos periféricos que determinan la existencia del cheque original, como son la pericia grafotécnica en la que el perito al ser examinado ha manifestado haber tenido a la vista el cheque original homologada con las muestras gráficas de puño del acusado C, asimismo los acusados no han negado la existencia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho título valor .</p> <p>➤ Asimismo, en cuanto a la falta de requisitos legales para hacer efectivo el cheque, este no podía ser cobrado en primer lugar porque faltaba la post firma en el cheque, segundo: porque la firma que aparecía en el título valor no correspondía al Gerente representante de la empresa, y finalmente según el informe del Scotiabank la firma de ninguno de los acusados se hallaba registrada en dicha entidad bancaria, razón por la que se cumpliría con el requisito del tipo penal, aunado al hecho de que no obstante al requerimiento efectuado por los servicios prestados los acusados no cumplieron con abonar el pago por dicho concepto. A sabiendas que tenían pendiente el pago del servicio prestado y que girar un cheque sin los requisitos legales constituía un delito, conducta que con ese actuar se torna dolosa.</p> <p>➤ Asimismo, respecto a los servicios alegados por la contraprestación efectuada, y que no correspondería estos no son actos que son materia de juzga miento toda vez que se trata del delito de libramiento indebido, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, fundamentos con los que se cumplen los elementos del tipo penal.</p> <p>TERCERO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD, No se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique el actuar típico de los acusados, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.</p> <p>CUARTO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. - Para la determinación legal de la pena, la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 del Código Penal, y a la función preventiva de la pena conforme a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena. Estando a la incorporación del Artículo 45°-A del Código Penal, referente a la INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, la que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.</p> <p>El Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <p>1. Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Que, para el caso de autos, será no menor de 1 ni mayor de 5 años de pena privativa de libertad, fluctuando el espacio punitivo en 4 años, que convertido en meses resulta 48 meses y que dividida entre tres nos da como resultado 16 meses por cada tercio. Estableciéndose el tercio inferior entre 1 año y 2 4 meses. El tercio intermedio entre 2 años 4 meses y 3 años 8 meses y el tercio superior entre 3 años 8 meses y 5 años.</p> <p>2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <p>(a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.</p> <p>(b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>(c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.</p> <p>•• Que, en el caso concreto se determina que se ha verificado de los debates orales la existencia de atenuantes, como es la carencia de antecedentes penales, existiendo por ello solo la existencia de atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior; Por lo que este despacho debe ubicar la pena concreta a imponerse entre 1 y 2 años 4 meses de pena privativa de libertad.</p> <p>3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>(a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>(b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> •• No habiéndose sustentando atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. •• Siendo ello así, deberá en principio fijarse la pena dentro de los límites donde podrá el juzgador establecer la pena concreta, que para el caso concreto será dentro del tercio inferior, por no existir agravantes, más que las propias del tipo penal, pero si atenuantes como la carencia de antecedentes, esto es la pena a imponerse será de dos años dos meses de pena privativa de libertad. •• De otro lado no se ha informado de alguna circunstancia que haga suponer que el acusado cometerá nuevo delito estando a que la pena fundada no supera los cuatro años de prisión, este despacho considera que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal vale decir la suspensión de la pena, por cuanto de imponerse una pena privativa de libertad efectiva se afectaría los intereses a la víctima. <p>4.3.- Asimismo en cuanto a las reglas de conducta y el plazo de suspensión de la pena, este despacho considera que deberá imponerse las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, asimismo deberá establecerse como regla de conducta el pago del monto del cheque indebidamente librado en el plazo de 1 año en forma proporcional por los acusados, a razón de 1, 250 dólares americanos cada cuota y en cuanto al apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, deberá ser de revocarse la condicionalidad de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo 59 inciso 3 del código penal, en tanto que se consideran adecuadas al caso materia de proceso ya que por un lado permitirán supervisar las actividades del acusado a fin de asegurar que el realice labores productivas así como se garantice la satisfacción de las expectativas económicas del agraviado.</p> <p>QUINTO:LA REPARACION CIVIL: Que, respecto a la reparación civil tenemos para el caso in examine la jurisprudencia recaída en el expediente' R.N. N° 526- Piura, sostiene que "La reparación civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las consideraciones económicas del procesado", que en el caso de autos debe ser proporcional y razonable, teniendo en cuenta que el monto del cheque librado y no cobrado a la fecha han transcurrido un periodo de 3 años, pero como esta se halla en dólares no ha sufrido mayor menoscabo, pero si se ha dejado de percibir ingresos por la inversión de dicho monto en otros rubros del negocio del actor civil, pero de tódcs modos deberá imponerse un monto resarcitorio prudente y razonable, de otro lado también debe tenerse en cuenta los ingresos de los acusados quienes son docente y topógrafo y perciben un ingreso mensual aproximado de mil quinientos nuevos soles y mil doscientos respectivamente, aunado el hecho de que estos cuentan con carga familiar , esto es con hijos que dependen económicamente de estos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la subdimensión de la motivación de la pena, se han podido encontrar 4 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado Finalmente en la subdimensión de la motivación de la reparación civil, se hallaron los 4 de los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; no habiéndose encontrado las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Libramiento indebido; expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Principio de correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la Ley de la carrera Judicial; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenticinco- A, cuarentiséis, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, analizando los hechos y las pruebas Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz: FALLO:</p> <p>PRIMERO: DECLARANDO: a B y C AUTORES del Delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - en la modalidad de LIBRAMIENTO DE COBRO INDEBIDO, previsto en el primer párrafo del artículo 215° numeral tercero del Código Penal, en agravio de la Empresa de 2 representado por A.</p> <p>SEGUNDO. - IMPONGO DOS AÑOS DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, quedando sujeto los sentenciados al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de ejecución;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>					X				

<p>b) Concurrir en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al local del Juzgado a fin de justificar e informar sus actividades, suscribiendo el libro de control correspondiente,</p> <p>c) Reparar el daño causado, esto es cancelar el pago del cheque indebidamente librado ascendente a \$15, 000 dólares, en el plazo de 12 meses, a partir de fines del mes de Agosto del año en curso hasta cancelarla, a razón de 1250 dólares, la que será abonada en forma proporcional por ambos acusados.</p> <p>Todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo 59 numeral 3 del Código Penal.</p> <p>TERCERO: FIJO: LA REPARACION CIVIL en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES monto indemnizatorio, que abonarán los sentenciados a favor de entidad agraviada en forma solidaria.</p> <p>CUARTO: MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se REMITAN los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley y CUMPLIDO: sea se remita los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución. NOTIFIQUESE.</p>	<p>los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; no habiéndose encontrado el parámetro de pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Libramiento indebido; expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PENAL TRANSITORIO DE HUARAZ</p> <p>CENTRAL EXPEDIENTE : 00910-2013-4-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : C H D N ABOGADO DEFENSOR : R L, S N C, E ACTOR CIVIL : O V. D MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL Intervino anteriormente, quinta fiscalía provincial penal corporativa distrito judicial de Ancash caso n 7512013J. REPRESENTANTE : H P, N N TESTIGO : V D, L E IMPUTADO : R G, R A DELITO : LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO AGRAVIADO EMPRESA A.</p> <p>II SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO VEINTICUATRO. - Huaraz, dos de Diciembre del Dos mil dieciséis. - VISTOS Y OIDOS: Presente causa en audiencia pública a cargo del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Huaraz, que Despacha el Señor Juez Doctor D F R= M11ñante; en el proceso signado con el N°. 00910-2013-4-0201-JR-PE-01, seguido con, los acusados FERM, y RARG, como coautores por la comisión del delito contra</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple</i></p>					X						

	<p>la Confianza y la Buena Fe en lo, Negocios-Libramiento Indebido, en agravio de La Empresa A, Representada por A, expide presente sentencia.</p> <p>I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES A).- El acusado FERM, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 40161G08, nacido el día 06-05-1979, natural del Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, departamento de Ancash, de 37 años de edad, soltero, con grado de instrucción Superior Completa, hijo de Gabriel y Luisa; y con domicilio real actual en la Calle Virgen del Pilar Nro. 204-Ticapampa-Recuay; asesorado por su Señor Abogado Defensor L1Gctor P R L, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Alcas:i Nro. 1538, y con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 646, Oficina I. 202-Altos de la Derrama Magisterial-Huaraz. El acusado RARG, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 32657617 fecha de nacimiento el día 10-08-1968, natural del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, de 48 años de edad, casado, con grado de instrucción Superior Incompleta, hijo de Armando y Aerola; y con domicilio real actual en la Avenida Primavera, sin número, Distrito de Ticapampa-Recuay; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor J R C, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash Nro. 2811, y con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar Nro. 646, Oficina Nro. 202-Altos de la Derrama Magisterial-Huaraz. B).- El Ministerio Público, Representado por el Señor Fiscal Doctor Gilberto Acuña Remigio, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega Nro. 569, Quinto Piso-Huaraz. C). - La parte agraviada Empresa A, Representada por NNHP; asesorado por su Señor Abogado Defensor Doctor D M O Vargas, identificado con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N, o. 1169, y con domicilio procesal en el Pasaje Anselmo Dextre Nro. 1285-Soledad Alta (Continuación del Jirón Alva Jurado)-Huaraz.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p>X</p>							<p>8</p>	

	<p>11. PRETENSIÓN PUNITIVA: Mediante acusación fiscal, el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica, y petición de pena que a continuación se indican: 2.1. Teoría del caso del Señor Fiscal. Eri su alegato preliminar el Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, señaló que durante el debate oral la Fiscalía va a demostrar que el acusado FERM, en representación de la Empresa B, celebró un contrato verbal de prestación de servicios de transporte, con la A; Representada por NNHP; en la que ésta última empresa se obliga a trasladar minerales desde la r.lina de Cahuish-Taricá, hasta la Planta Concentradora de Pueblo Libre empleando para ello Volquetes de su propiedad; mientras que la primera empresa, representada por el acusado F E R M, se obligaba al pago d,, una suma de dinero por dichos servicios; que en cumplimiento de la obligación la Empresa B. traslada minerales haciendo uso de los Volquetes de su propiedad, con las placas de rodaje Nros. B6P-819, WGH-515, y B7Y-851, haciendo un total de treintiún viajes; pero la Empresa B, no cumplió con el pago de la contraprestación; que asimismo indicó que la Fiscalía va a demostrar durante el juicio oral que como consecuencia de la reiteradas exigencia; de pago por parte de los Representantes de la A; el día cinco de diciembre del año dos mil once, en horas de la mañana, el acusado FERM, se constituyó al domicilio de dicha empresa ubicada en la Avenida treinta de Agosto, Manzana "b", Lote 10, del Distrito de Independencia-Huaraz, y luego que le entregaron la valorización de los servicios que :e habían brindado a su Representada, sacó del bolsillo de su Camisa el talonario de Cheques, de donde desglosó el cheque Nro. 99968160-4-009-421-0003882378-97, que ya se encontraba firmada por el otro acusado RARG, que tenía la condición de ex-Gerente de la Empresa B; llenando el monto por la suma que se emitía el cheque, e hizo entrega a la agraviada NNHP; que asimismo, indicó que la Fiscalía demostrará que la empresa agraviada, a través de su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representante se constituyó a la Entidad Financiera S, a fin de hacer el cobro del cheque, pero no pudieron hacer efectivo el mismo, porque la firma del Representante Legal de la Empresa emitente, no contaba con sello de post firma, además de que no coincidía con la firma del acusado Flavio Eliseo Ramirez Malina, que aparecía en su DNI; motivo por el cual formularon la denuncia penal, y requirieron mediante Carta Notarial el pago de la deuda; asimismo, indicó el Señor Fiscal que cabe precisar que la participación del acusado FERM, ha sido el llenar el contenido del cheque, para luego hacer entrega a la agraviada, sin haber puesto el sello de post firma, en el cheque en referencia; y la participación del acusado RARG, ha sido consignar su firma en el cheque en referencia, momentos antes que su coacusado, llenara su contenido y entregara a la agraviada, pese a que su condición de Gerente de la Empresa B, ya había cesado; que asimismo, indicó el Señor Fiscal, que los hechos descritos se encuentran subsumidos en el tipo penal del delito de Libramiento de cobro Indebido de cheque, tipificado en el numeral 3, del artículo 215, del Código Penal; por lo que según indicó que la Fiscalía a fin de demostrar los hechos atribuidos a los acusados en referencia, actuará los medios probatorios admitidos en la etapa intermedia como son entre otros, las declaraciones testimoniales de los testigos NNHP, 1, así como de Lira 2; las pruebas documentales como el contenido de la Vigencia de Poder, su fecha cuatro de octubre del año dos mil doce; el contenido de la Partida Registral Nro. 02011715; el contenido del Cheque, materia de la presente investigación; el contenido de ocho guías de remisión transportistas emitidas por h empresa agraviada, a favor de la empresa B; por lo que solicita se le imponga a los acusados en su condición de coautores, en los presentes hecho: investigados, la pena privativa de la libertad de dos años y cuatro meses, con el carácter de suspendida, por el plazo de prueba de un año y seis meses, así como el pago de quince mil dólares americanos, por concepto de la reparación civil, y una indemnización en la suma de mil soles, a favor de la parte agraviada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2. Calificación jurídica. - El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente por el Señor Representante d"l Ministerio Público, como delito contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios-Libramiento Indebido, previsto y sancionado en el Artículo 215, numeral 3, del Código Penal en Vigor, en agravio de La Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L., Representada por Natalia Norma Huerta Poma.</p> <p>2.3. Petición de Pena. - El Señor Representante del Ministerio Público de esta Ciudad, solicita por ello se les imponga a los acusados en comento 2 años y cuatro meses, de pena privativa de la libertad, con el carácter de condicional por el plazo de prueba de un año y seis meses, así como el pago de quince mil dólares americanos, por concepto de la reparación civil, y una indemnización en la suma de mil soles, a favor de la parte agraviada.</p> <p>111. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>3.1. Teoría del caso de la defensa del acusado FERM.- El Señor Abogado Defensor del acusado FERM, alegó que se le imputa a su patrocinado haber incurrido en su condición de coautor, en los hechos establecidos en el artículo doscientos quince, inciso tres, del código penal; que la defensa técnica va a demostrar con las mismas pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, que existe un contrato verbal de prestación de servicios a la empresa agraviada, pero también indica que tanto su patrocinado así como su coacusado, han efectuado pagos a la parte agraviada, pero ésta dice que son quince mil dólares lo que se adeuda, por lo que existe una mala fe de la agraviada; que el Ministerio Público, no ha demostrado la coautoría de su patrocinado, y todo pasa por una responsabilidad extracontractual civil, mas no penal, por lo que su patrocinado no tiene responsabilidad, y se le debe absolver de la acusación fiscal; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.</p> <p>3.2. Teoría del caso de la defensa del acusado Rodolfo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Armando Roldan Guzmán.- El Señor Abogado Defensor del acusado RARG, alegó que si bien se ha determinado la firma de su patrocinado en el cheque, pero que en la pericia no se indica que su patrocinado haya suscrito el monto, la cantidad de dinero en el cheque; que su patrocinado no tiene ningún tipo de participación en los presentes hechos, por lo que se le deberá absolver en su oportunidad; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.</p> <p>3.3. Posición de los acusados FERM y RARG. - Se les informó a los acusados de sus derechos como son: Que, son libres de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. En cualquier estado del juicio podrán solicitar ser oídos, con el fin de ampliar aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubieran abstenido. En todo momento podrán comunicarse con sus señores abogados defensores, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrán ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se les formulen. Luego se les preguntó si admitían ser autores o partícipes del delito materia de incriminación, y responsables de la reparación civil, quienes manifestaron que no admitían los cargos que les incriminaba el Ministerio Público; y que si iban a declarar en el presente juicio oral.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00910-2013-4-0201-JR-PE-01**; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 sustentos en previsión: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 3 de los 5 sustentos en previsión: evidencia el objeto de la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante; la claridad, sin embargo, no se ha evidenciado la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, así como la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Motivación del derecho	<p>CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: Durante el desarrollo del Juicio Oral fueron actuados los siguientes medios probatorios: Declaración del acusado RARG, quien al interrogatorio por parte del Señor Fiscal, indicó que se considera inocente de los hechos que le imputa el Señor Fiscal, así como indica que la firma que está en el cheque no se ha hecho con mala fe; que si firmó el cheque en el Talonario, así como que fue Gerente de la Empresa B, v luego fue su coacusado como Gerente, y no se hizo cambio de firma; que ya no era Gerente cuando firmó el cheque, y su coacusado le pidió el cheque para hacer unos pagos; que al ver el cheque físicamente indicó que es su firma la que aparece; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.</p> <p>Al ser conainterrogado por su Señor Abogado Defensor, indicó que ya no era Gerente, y que el cheque lo firmó con anticipación.</p> <p>Al ser conainterrogado por el Señor Abogado Defensor del acusado FERM, dicho letrado dejó constancia que al reverso del cheque está la firma de la parte agraviada, y no aparece ninguna observación del Banco; indicando el acusado que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>el cheque se firmó en garantía, porque todo se hacía de manera verbal, en donde entregaban dinero en efectivo a la parte agraviada, algo de cinco mil dólares; que la empresa si tenía efectivo, y para efectuar el pago la empresa tenía que tener fondos.</p> <p>Declaración del acusado FERM, quien al interrogatorio por parte del Señor Fiscal, indicó que si ha habido una deuda, pero no por dicho monto, ya que siempre pagaban con dinero en efectivo, y se han perdido los recibos que los tenía su coacusado; que en su empresa se hizo el cambio de Gerente, en donde asumió su persona, y no hicieron el cambio de firmas en el Banco; que su persona le sugirió a su coacusado para que firme el cheque, en el que la firma que aparece, no es su firma, ni tampoco la letra del llenado; que su persona hizo el contrato verbal con la empresa de la agraviada, y lo hizo a nombre de su empresa, y que al ser Gerente su persona, su coacusado giraba los cheques; con lo demás que ha indicado y que ha quedado grabado en audio.</p> <p>Al ser conainterrogado por su Señor Abogado Defensor, indicó que estuvieron dando adelantos a la parte agraviada, cada doscientas toneladas, y que al final se iba a liquidar, y que su empresa tiene sus fondos en el Banco S, al ser conainterrogado por el Señor Abogado Defensor del acusado Rodolfo</p> <p>Armando Roldan Guzmán; éste indicó que no llenó el cheque ni lo firmó.</p> <p>4.1. DE LA PARTE ACUSADORA-MINISTERIO PÚBLICO:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>36</p>
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil	<p>4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</p> <p>- TESTIMONIAL DE A: Quien sometida al interrogatorio del Señor Representante del Ministerio Público, indicó que tiene su empresa 2, así como conoce al acusado, desde el mes de agosto del año dos mil once, cuando llegó para prestarle los servicios de transporte de mineral, desde Cahuisch-Jangas, hasta Pueblo Libre-Caraz; que el contrato fue de manera verbal, y el acusado lo hizo a nombre de la empresa GB, a quien le hizo treinta y tres viajes, pero que no le canceló, quien le dio un cheque por la suma de quince mil dólares, en donde en su presencia llenó el cheque, ya que estaba firmado, y le dijo que lo cobrara luego de quince días; que al haberse hecho presente al banco S, con la finalidad de cobrar el cheque, le dijeron que no la podían atender, porque faltaba el nombre del Gerente, y peor no se podía protestar dicho cheque; que llamó insistentemente al acusado, y al no contestarle, se apersonó a su oficina, y no lo encontró, en donde le dijeron que ya no laboraba en dicha lugar.</p> <p>Al ser contra examinada por su Defensa Técnica, ésta indicó que al acusado R ARG, también lo conoce, porque venía con su coacusado, y traía las guías; que el acusado FERM, le dijo que era el representante legal de la empresa B, y que en el Banco le dijeron que no le podían pagar, porque el cheque no tenía el nombre de la persona que lo firmó.</p> <p>Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado FERM, ésta indicó que en el acuerdo verbal se precisó la cantidad de treinta viajes, y se hizo por la confianza que uno tiene, en donde el acusado FERM, se presentó como representante de la empresa B.</p> <p>Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado RARG, ésta indicó que el contrato fue de manera verbal, y que el acusado RARG, le dijo que era socio de su coacusado FERM.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>A la pregunta efectuada por este Despacho, la testigo indicó que los acusados no le han cancelado nada, y que los servicios que les prestó si se dieron.</p> <p>- TESTIMONIAL DE 2: Quien sometida al interrogatorio del Señor Representante dei Ministerio Publico, indicó que es Bachiller en Industrias Alimentarias, as. como trabaja en la empresa de la agraviada A., donde labora como Secretaria desde hace muchos años; que su labor es atender a los clientes, realiza los documentos, su labor es diversa, así como asiste a la agraviada NNHP, que al acusado FERM, lo conoce desde el año dos mil once, a mediados del mes de agosto, donde se presentaron con su coacusado, solicitando los servicios de transportes de minerales; que otro día regresaron y se entrevistaron con la agraviada NNHP, en donde varias veces iban ambos, llevando las guías por el traslado del mineral; que fue ¿I acusado FERM, quien se hizo presente llevando el cheque, previamente lo llenó y le entregó a la agraviada; por lo que se dirigieron al Banco después de quince días, y la agraviada se dio con la sorpresa que le faltaba la firma de la persona que lo firmaba, por lo que inmediatamente llamaron al acusado FERM, quien no les contestó, y se trasladaron a su oficina, en donde le dijeron que hacía quince días se había trasladado.</p> <p>Al ser contra examinada por la Defensa Técnica de la parte agraviada, ésta indicó que cuando fueron al Banco, le dijeron a la agraviada, que al cheque le faltaba el nombre de la persona que lo firmaba, y no lo cobraron.</p> <p>Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado Flavio Elíseo Ramírez Molina, ésta indicó que en la actualidad no prestan servicios de manera verbal, y anteriormente lo hacían porque le pagaban en efectivo; que los acusados hasta la fecha no les han cancelado la deuda, y que el acusado FERM, llenó el cheque en su presencia y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la agraviada.</p> <p>Al ser contra examinada por la Defensa Técnica del acusado R A R G, ésta indicó que fue el acusado FERM, quien llegó con el cheque.</p> <p>- TESTIMONIAL DE 1: Quien sometido al interrogatorio del Señor Representante del Ministerio Público, indicó que trabaja desde el mes de mayo del año dos mil once, en la empresa de la parte agraviada, y actualmente es Jefe de Logística; que al acusado FERM, lo conoce desde mediados del año dos mil once, y que los acusados se presentaron a la empresa agraviada, solicitando el transporte de minerales, por lo que con tres volquetes le prestaron sus servicios, en un total de treintiún viajes; que el acusado FERM, llegó a la empresa agraviada con la finalidad de saber lo que iba a cancelar, por lo que la señora LEVS, le entrega la valorización, ante esto, el acusado sacó un cheque y lo llenó, para luego entregárselo a la agraviada NNHP, a quien su persona la acompañó al Banco para su cobro, después de dos semanas.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica de la parte agraviada, éste indicó que cuando el acusado FERM, se hizo presente a cancelar la deuda lo hizo como Gerente de la Empresa B, así como que en el Banco al momento del cobro del cheque, le informaron que no podía cancelarse porque faltaba el nombre de la pe: son a firmante.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado FERM, éste indicó que los servicios, se prestaron en virtud a un acuerdo verbal; que los servicios se deberían pagar a la mitad del servicio, a los quince viajes, y que el acusado FERM, llenó el cheque con el monto.</p> <p>Al ser contra examinado por la Defensa Técnica del acusado RARG, éste indicó que ha sido la primera vez que le entregan a la parte agraviada, en la forma como indicó.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.2. PRUEBA PERICIAL: No se ha ofrecido.</p> <p>4.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL: - Vigencia de Poder, su fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, emitido por la Sunarp, indicando el Señor Fiscal, que con ello se prueba que se encuentra vigente el poder de la parte agraviada N N H P, como Gerente de la Empresa A. La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización. - La Partida Registra! Nro. 02011715, indicando el Señor Fiscal, que con ello prueba la existencia de la empresa agraviada A. La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización. - El original del cheque su-litis, indicando el Señor Fiscal, que la empresa de los acusados, giró a la empresa de la parte agraviada, el cheque por la suma de quince mil dólares. Indicando el Señor Abogado del acusado RARG, que no se ha indicado la persona que libro e'. cheque. - Guías conteniendo las remisiones. tanto de la empresa agraviada, así como de la parte acusada, indicando la Señá, que con ello se prueba que la empresa de la parte agraviada, le prestó los servicios de transportes de materiales mineros, a la empresa de los acusados FERM, y RARG. La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización. - Partida Registra! Nro. 11072756, indicando el Señor Fiscal, que con ello se acredita que los acusados han sido gerentes de la empresa G&R Inversiones EIRL, y que a la fecha de la emisión del cheque sub-litis, el gerente era el acusado RARG. - La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observación a dicha oralización. - Carta, de fecha 16 de enero del año 2012, indicando el Señor Fiscal, que con ello se prueba que a la emisión del cheque el acusado FERM, no había registrado su firma en el Banco S. La Defensa Técnica tanto de la parte agraviada, así como de los acusados, no hacen ninguna observación a dicha oralización.</p> <p>QUINTO: Determinación Judicial de la Pena. - Primero: La determinación judicial de la pena o individualización de la pena, es el procedimiento técnico, y valorativo, que debe desarrollar este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, a efectos de concretar cualitativa y cuantitativamente la pena que le corresponde al autor de ur; delito, lo que a su vez constituye una garantía ligada al debido proceso legal, principalmente conexas al derecho de defensa, a la motivación lógica de las decisiones judiciales y a la legalidad de las penas. Segundo: Este proceso consta de dos etapas: a) La identificación de pena básica (Principio de Legalidad). b) Individualización de la pena (Principio de pena justa). Antes de pasar a desarrollar el procedimiento referido, es menester dejar en claro algunos conceptos importantes, tales como: a) Pena conminada o Pena Tipo. - Pena abstracta prevista en la Ley para cada delito. La pena abstracta establecido por el legislador para el hecho punible, es no menor de uno ni mayor de cinco años de pena privativa de la libertad. b) Pena Básica o espacio de Punición. - Espacio que declara el Juez como el que la Ley autoriza para decidir la pena concreta legal. c) Pena Concreta o Judicial. - Es la pena individualizada por el Juez y que se impone en la sentencia condenatoria para su cumplimiento por el condenado. Debiendo entonces determinar judicialmente la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el Artículo 46, del Código Penal.</p> <p>Tercero: Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias que constituyen los indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad), su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta, es decir que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica, atendiendo a las agravantes y/o atenuantes contenidas en el Artículo 46, del Código Penal, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo 1237, publicado su fecha 29-9-2015.</p> <p>Cuarto: En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto el delito materia de juzgamiento es uno de Libramiento Indebido de Cheque, cuyo bien jurídico tutelado es la fe pública.</p> <p>Quinto: La extensión del daño, tal como se ha determinado en los actuados. Se tiene que los acusados en comento han perpetrado los hechos sub-litis, de tal manera que han causado un grave peligro a la fe pública, a la materialización de los hechos ilícitos instruidos; es más, los acusados han negado haber cometido los hechos ilícitos investigados, pese a que las pruebas demuestran lo contrario.</p> <p>Sexto: Respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalarse que los acusados en comento han perpetrado los hechos ilícitos.</p> <p>Sétimo: De igual forma debe tenerse en consideración el grado de instrucción de los acusados en comento, quienes cuentan con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior completa, e incompleta, respectivamente; por lo que este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio considera que los acusados no son personas analfabetas, y que estaban en la capacidad de comprender la ilicitud ne sus actos. De igual forma se aprecia que los acusados no cuentan con antecedentes policiales, penales, ni judiciales, de tal manera que tenemos que son primarios ei- la comisión de ilícitos penales.</p> <p>Octavo: Siendo ello así en atención a lo anteriormente señalado, y al no tener ninguna clase de antecedentes lo, acusados, teniéndose en cuenta además que son primarios en la comisión de ilícito penal, este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, procederá a aplicar la pena privativa de libertad solicitada por el Señor Representante del Ministerio Público, por cuanto se encuentra acorde a justicia y a ley. Noveno: Que, en materia penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por lo que, a criterio de este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, deviene en imperativo sancionar a los acusados FERM, y RARG y conforme a ley, para que en el futuro no cometan hechos ilícitos como el presente, tanto más, si los mismos han negado haber perpetrado los hechos investigados, sin embargo, ha quedado fehacientemente acreditado sus responsabilidades penales.</p> <p>SESTO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL. -</p> <p>A).- Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado. Las categorías del daño son: a) Daño Patrimonial, y; b) Daño Extra patrimonial, el daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro Cesante.</p> <p>Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.</p> <p>En el presente caso no se ha acreditado la existencia de dicho daño respecto al daño Extra patrimonial, este a la vez se subdivide en. 1) Daño a la persona y 2) Daño Moral, el daño a la persona se configura cuando se lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o su proyecto de vida; mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima.</p> <p>B).- En el caso materia de juzgamiento se ha acreditado con las pruebas actuadas, que los acusados en comento han perpetrado los hechos sub-litis, y con ello no solo han agraviado a la parte agraviada, sino que han puesto en peligro la fe pública; de lo cual este Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, establece que debe ser fijado en un monto igual al solicitado por el Señor, Fiscal; de tal manera que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada, así como la devolución de los quince mil dólares americanos en el plazo más breve, todo de manera solidaria, ya que han transcurrido casi cinco años sin que se haya cancelado.</p> <p>TEPTIMO: FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS. -</p> <p>Para establecer el monto de las costas, se debe tener en cuenta que las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, aunque se puede eximir de su pago si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, la conducta procesal asumida por los acusados en comento, de negar los cargos, indicando que se consideran inocentes de los hechos imputados por el Ministerio Público, es una circunstancias irrelevante a tenerse en cuenta, puesto que con su accionar han permitido que tanto el Juzgado como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las demás partes intervinientes, inviertan tiempo y esfuerzo en el juicio oral, en donde en el mismo se ha determinado fehacientemente sus responsabilidades penales: por lo que es imprescindible condenarlos al pago de las costas y costos conforme a ley.</p> <p>POR TALES CONSIDERACIONES: Con la facultad conferida en el artículo ciento treintinueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenticuatro, in fine, de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo doscientos quince, numeral tercero, del Código Penal en Vigor, concordante con los artículos once, doce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, cincuentisiete, cincuentiocho, cincuentinueve, noventidos, y noventitres, del Mismo Cuerpo de Leyes; y artículos trescientos noventidos, trescientos noventitres, trescientos noventicuatro, trescientos noventicinco, trescientos noventiseis, trescientos noventisiete, trescientos noventinueve; y, cuatrocientos noventisiete, numerales 1, y, 2, del Código Procesal Penal;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; Motivación de derecho; de la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta, alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se han encontrado 4 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, sin embargo no se ha podido determinar las razones de evidencia de la determinación de la antijuricidad.; En la motivación de la pena, se han podido encontrar 4 de los 5 parámetros en previsión: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; no habiéndose encontrado las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 4 de los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; no habiéndose encontrado las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

Descripción de la decisión	<p>ascendente a la suma de mil soles, de manera solidaria, así como devolver los quince mil dólares americanos a la parte agraviada, también de manera solidaria, y en el plazo de diez días, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido; BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento de REVOCÁRSELES LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, conforme a ley, y disponerse su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de esta Ciudad; FIJO: En mil soles por concepto de la reparación civil, que deberán abonar los sentenciados, a favor de la parte agraviada; y en la forma como se ha detallado en las reglas de conductas; asimismo, SE LES IMPONE: A cada uno de los sentenciados FERM, y RARG, la suma de doscientos soles por concepto de las costas, que deberán cancelar a favor de El Estado; DISPONGO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas, oficiándose con dicho fin; y, SE REMITAN: Los actuados en su debida oportunidad, al Prime, Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Ciudad, para su ejecución de ley.- NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; distrito judicial Ancash – Huaraz, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango ALTA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 3 de los 5 sustentos en previsión: evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; se evidencia en la resolución todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia claridad; sin embargo se ha podido determinar que no se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; ni se localiza en el pronunciamiento la evidencia de correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6 Declaración de Compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LIBRAMIENTOS DE COBRO INDEBIDO; EN EL EXPEDIENTE N° 00910-2013-4-0201-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Huaraz y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Huaraz, noviembre del 2021



RAMIREZ VILLAR DENNIS DANIEL
DNI N° 43236818

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado